

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

LAS
EDICIONES DEL FUERO DE CUENCA

POR

RAFAEL DE UREÑA Y SMENJAUD

ACADÉMICO DE NÚMERO

MADRID

1917

G-F 11635

FR

DGCL
A

Cat. n° 4. Bibliog/05.
N° 427.

20/03 €

C. 1214632
t. 1404.89

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

L A S
EDICIONES DEL FUERO DE CUENCA

POR

RAFAEL DE UREÑA Y SMENJAUD

ACADÉMICO DE NÚMERO

MADRID

1917

Imp. de Fortanet, Libertad 29.-Tel. 991.-Madrid



R. 127592

LAS EDICIONES DEL FUERO DE CUENCA

I

Siento un placer inmenso al trazar estas líneas: me parece que al correr la pluma sobre el papel se va poco á poco descargando mi espíritu de una preocupación enorme, que todavía le entorpece y embarga. La culpa tal vez no haya sido del todo mía; pero ha pasado tanto tiempo, que es probable que muchos de vosotros hayáis olvidado el solemne compromiso que contraí con la Academia el 10 de Junio de 1910, cuando, momentos antes de constituírnos en sesión, nuestro inolvidable Director en aquel entonces, el nunca bastante llorado D. Marcelino Menéndez y Pelayo me entregó un ejemplar del FORUM CONCHE, publicado (Noviembre-Diciembre 1909 y Enero-Febrero 1910) en los UNIVERSITY STUDIES de Cincinnati, por el profesor Jorge Enrique Allen, invitándome á que manifestara mi opinión acerca de tan interesante y al parecer concienzudo trabajo y de la necesidad ó conveniencia de emprender una edición crítica de los textos latino y romanceado del *Fuero de Cuenca*.

Apenas tuve tiempo, mientras se leía y aprobaba el acta y se daba cuenta del despacho ordinario, de hacerme cargo, por una rapidísima inspección del libro, del pensamiento del editor literario y de la índole y factura general de la nueva impresión del más famoso, completo y ordenado de los Fueros municipales de nuestra Castilla medioeval.

No era posible que tan sumario examen bastara para formular desde luego un juicio pleno y definitivo sobre la edición presentada como crítica (*Edidit et apparatus critico instruxit Georgius Henricus Allen*) de una Carta municipal que constituye, por su importante y extenso contenido, un verdadero Código, pero sí para dar á conocer, como lo hice en breves frases, los elementos utilizados por el editor, que lo fueron los dos Códices latinos, únicos hasta ahora conocidos, del *Fuero de Cuenca* (1), el Parisiense 12.927, y el Laurentino Q. iij. 23, y la adaptación también latina de aquel que integra el *Fuero de Haro* (Escorialense N. iij. 14), y para plantear algunos problemas de necesaria, pero de imposible solución inmediata, por exigir un estudio detenido y circunstanciado, por lo menos de los tres referidos manuscritos puestos en relación con el texto impreso por el profesor Allen. Y como consecuencia de este estudio, ¿en cuál de los dos Códices, el Parisiense ó el Laurentino, se fundamenta principalmente esa nueva lección crítica del FORUM CONCHE? ¿Qué lugar se ha asignado en ese trabajo á la adaptación latina que constituye el *Fuero de Haro*? ¿En qué relación se encuentra el nuevo texto con la lección madrileña, que podemos denominar *non nata*, editada por Cerdá é impresa por Sancha?

Estas preguntas —decía— han de ser categóricamente contestadas, para que podamos formular un recto juicio, exento de toda clase de apasionamientos; pero esto exige —añadía— largo período de investigaciones detenidas, de meditación y de estudio, máxime cuando se complica con el examen crítico de la Edición bilingüe madrileña y las numerosas cuestiones que surgen de poner en relación el texto latino con sus múltiples versiones, ó por mejor decir, adaptaciones romanceadas, todo lo

(1) Nuestro erudito Floranes, en una *Colección de Fueros y apuntamientos curiosos* (Bibl. Nac., Ms. 10.343), nos da á conocer el Catálogo de la *Librería manuscrita de D. Luis de Castilla, Arceidiano de Cuenca* (Véase Nic. Antonio, *Bibl. nova*), y entre los libros en él registrados, se cita un *Fuero de la Ciudad de Cuenca*. Pero ese Códice, ¿contenía el texto latino ó una versión ó adaptación romanceada? No lo sabemos, y de la misma manera ignoramos dónde se encuentra, si todavía existe.

cual supone el conocimiento previo de variados é importantes Códices, que tranquilamente descansan en los anaqueles de archivos y bibliotecas.

Todo esto requería un largo espacio de tiempo y, sin embargo, mi deseo de cumplir el compromiso contraído era tal que, en la *Introducción* de *EL FUERO DE ZORITA DE LOS CANES* (1), fechada en 1.º de Julio de 1911, emití ya mi juicio plenamente documentado de las Ediciones madrileña y norteamericana, anticipé algunas de las principales conclusiones de este INFORME, y declaré que se encontraba pendiente tan sólo de su redacción definitiva. ¡Y, á pesar de esto, han transcurrido más de cuatro años sin que ese prometido INFORME haya sido comunicado á la Academia!

Es que, habiendo llegado á la convicción de la necesidad de una *Edición crítica* del *Fuero de Cuenca*, he querido, antes de comunicaros un estudio cuyo contenido conocéis, siquiera sintéticamente desde 1911, realizar, para el caso que la Academia considerase oportuno ratificar su ya antiguo propósito de emprender tan importante publicación, dos grandes trabajos preparatorios de ella: el cotejo del texto latino de la rarísima Edición madrileña de Cerdá-Sancha con los Códices Parisiense 12.927 y Laurentino Q. iij. 23, y el de su lección romanceada con el Manuscrito Escorialense L. iij. 32, que la sirvió de modelo.

Y estos estudios preparatorios están ya hechos (el último quedó terminado en 9 de Septiembre del próximo pasado año de 1915), y forman dos grandes volúmenes en folio menor de más de 600 páginas cada uno.

Pero si estos detallados y cuidadosos cotejos, unidos á un escrupuloso examen de la Edición norteamericana, puesta en relación con los tres Códices en ella utilizados por el profesor Allen, pueden generar el pleno conocimiento de cuanto hace referencia al texto latino, no constituyen, por lo que respecta al del romanceado, sino un primer paso, sobre todo habiendo llegado á la conclusión, que desde luego debo anticiparos y que más adelante

(1) Madrid, 1911. Tomo XLIV del *Memorial histórico*. V, págs. xv-xxvii.

habréis de ver documentalmente confirmada, de ser la lección castellana contenida en el Manuscrito Escorialense L. iij. 32 y ofrecida por el Editor madrileño, como la genuina versión en lengua vulgar del *Forum Conche*, una adaptación de éste hecha en el siglo xv, probablemente con el propósito de modificar ó completar el otorgado, en el xiii, á la villa de Alcaraz.

Era, pues, necesario encontrar esa anhelada traducción castellana ó aceptar, para de algún modo suplir su falta, una cualquiera de las múltiples y variadas adaptaciones romanceadas del texto latino, tales como las que constituyen los Fueros de Iznatoraf ó de Baeza, que se pueden considerar como casi literales versiones del prototipo conquense, ya que la ofrecida por Cerdá y Sancha tanto se aleja de aquél en forma y contenido.

Y esto tiene en realidad verdadera importancia, porque, si bien todos estamos conformes en que fué redactado en latín el Fuero original otorgado por el Rey D. Alfonso á fines del siglo xii, muchos de nuestros juristas é historiadores, más que por odio á la lengua latina, por generoso amor al idioma patrio, han sentido y sienten una inclinación irresistible á concretar sus citas dentro de los estrechos límites de la versión castellana.

Afortunadamente, en la Biblioteca de la Universidad de Valencia se encuentra un Códice (I), copia de los primeros años

(1) Una indicación hecha por nuestro querido compañero D. Eduardo de Hinojosa, que, cuando ejerció en Valencia el alto cargo de Gobernador civil, pudo visitar detenidamente la Biblioteca Universitaria, me puso sobre la pista, en Octubre de 1910, de un Códice del *Fuero de Cuenca*, que había pertenecido á la familia Herrero, de Requena, y sido donado á aquel centro de enseñanza por el inolvidable Pérez Pujol. Pero vanas fueron mis gestiones: mi buen amigo el profesor Bernabé Herrero, con expresa referencia al Bibliotecario D. Marcelino Gutiérrez del Caño, reiteradamente me afirmó, en cartas de 11 de Octubre de 1910 y 17 de Marzo de 1911, que habían sido infructuosas todas las investigaciones hechas; que dicho manuscrito *no existe* en aquella Biblioteca, ni ha dejado allí *rastros* alguno en índices antiguos ni modernos, siendo de advertir que *ahora se sabe lo que hay en ella, estando ya terminados los Catálogos de Códices y de incunables*. Y cuál sería mi sorpresa, cuando en el *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca Universitaria de Valencia*, impreso por D. Marcelino Gutiérrez del Caño en 1913, y bajo el núm. 998, aparece descrito con los mismos detalles de procedencia, forma y contenido por mí in-

del siglo xv, de una traducción romanceada del *Fuero de Cuenca*, hecha —según resulta de mis investigaciones y veréis más tarde comprobado— al expirar el xiii, y probablemente en la villa de Requena, siendo rey de Castilla D. Fernando IV *el Emplazado*; y en el Archivo municipal de Cuenca se custodian otras dos distintas lecciones: la primera, formada por dos grandes fragmentos de 13 hojas cada uno, restos de un Códice escrito en letra aragonesa de los últimos años del siglo xiv, y la segunda, constituida por una reproducción casi completa, mucho más moderna, como correspondiente á la xvii centuria.

Y después de gestiones varias, en este mismo año de 1916, á fines del mes de Enero y á principios del de Febrero, respectivamente, me han sido comunicados el Códice valentino y los Manuscritos conquenses.

Tales han sido las causas de tanto retraso. Si he errado en mi proceder, la intención ha sido buena. Perdonadme.

II

Como veis por las anteriores consideraciones, el examen de la lección publicada por el profesor G. H. Allen se ha convertido, como no podía menos, en el estudio crítico de las *Ediciones del Fuero de Cuenca*. Y éstas, por lo que respecta al texto latino, son dos: la *non nata* madrileña, probablemente dirigida por el ilustre académico y distinguido bibliófilo D. Francisco Cerdá, en los últimos años del siglo xviii (1783-1800) é impresa por la casa Sancha, acaso en los primeros del xix, y la norteamericana del profesor Allen, publicada en los *University Studies* de Cincinnati, de Noviembre de 1909 á Febrero de 1910. (FORUM CONCHE. *Edidit et apparatus critico instruxit Georgius Henricus Allen.*)

Pero antes de proceder á su examen, necesario es que digamos algo de los Códices que contienen la lección latina de nuestro Fuero.

dicados, el Códice cuya existencia tan terminantemente había negado al profesor Bernabé Herrero, el mismo bibliotecario autor de la mencionada publicación bibliográfica.

Dos son también los únicos hasta ahora conocidos: el Parisiense 12.927 y el Escorialense Q. iij. 23.

El primero ha sido descrito por el renombrado hispanófilo Alfredo Morel-Fatio, en un interesante artículo, *Los Códices parisienses del Fuero de Cuenca*, publicado (Mayo de 1898) en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Tercera época, año II, págs. 193-199). Poseo de este Códice una copia manuscrita que he utilizado en todos mis trabajos y estoy esperando la fotográfica, conveniente para resolver algunas cuestiones de detalle é indispensable para atender á las exigencias de la futura edición crítica.

Este Códice, que perteneció al historiador de Segovia, el Licenciado Diego de Colmenares, cuya firma aparece en la margen inferior del folio 1.º, procede de la Biblioteca de *Saint-Germain des Près* y forma parte del fondo latino de la Nacional de París, bajo el número 12.927 (1). Consta de 51 hojas útiles de pergamino (300 × 200) y en él se observan dos lagunas. La primera, entre los folios 2 y 3, es de gran importancia y está originada por la desaparición de ¿cuatro hojas? Dos, dice Morel-Fatio; pero esto no me parece probable, toda vez que faltan 65 Rúbricas íntegras (algunas de grán extensión) y dos fragmentarias, ó sea desde el final (la mayor parte) de la *IN QUIBUS CALUMPNIIS HABEAT PALACIUM PARTEM*, hasta el principio de la *DE ANAFAGA ET MERCEDE BUBULCI* (2). La segunda, que ha pasado inadvertida

(1) El Sr. Sanchiz, en sus *Apuntes sobre el Fuero municipal de Cuenca y sus reformas* (Cuenca, 1897), confunde (págs. 155 y sig.) el Códice de la Biblioteca Nacional de París 12.927 con el 8.331 de la del Arsenal, que contiene la adaptación romanceada que constituye el *Fuero de Baeza*. Igual confusión mantiene el Bibliotecario Sr. Gutiérrez del Caño, en la descripción que hace del Códice Valentino, número 998 de su *Catálogo*, sin duda porque desconoce el artículo de Morel-Fatio, publicado, como hemos dicho, en la *Revista de Archivos*.

(2) Teniendo en cuenta que la Edición del profesor Allen sigue principalmente al Códice de París, he puesto en relación el impreso con el manuscrito y me ha dado el siguiente resultado. Cada hoja del Manuscrito de París representa alrededor de 120 renglones de la Edición de Cincinnati y la parte suplida para llenar esa importante laguna existente entre los folios 2 y 3 suma 464 renglones, ó sea el equivalente de cuatro hojas á razón

para nuestro sabio colega francés, entre los folios 50 y 51, producida por la pérdida de una hoja, que debió comprender desde la partida, *De unoquoque boue uel uacca, decem et sex denarios*, de la Rúbrica, *QUALITER TELONEARIUS DEBET ACCIPERE PORTATICUM*, hasta la *De perna cuniculorum, unum denarium*, de la Rúbrica, [DE FORO HOSTALAGIORUM]. En cuanto á la fecha del Códice, Morel-Fatio manifiesta que su escritura es de la primera mitad del siglo XIV. No he podido comprobar la exactitud de esta afirmación, porque mi copia es manuscrita y no he recibido todavía la fotográfica que tengo encargada; pero, si diéramos algún valor á la suscripción final (fol. 51 v.º), que, para aquel erudito hispanófilo parece ser del siglo XVI, ESTE LIBRO ES ACABADO. DIOS SEA LOADO, AMEN. ESCRUIOSE EN EL COLEGIO DE SALAMANCA, tendríamos que asignarle como fecha, á lo sumo, los primeros años del siglo XV, porque el Colegio más antiguo de Salamanca, el llamado *Colegio Viejo de San Bartolomé*, se fundó por D. Diego de Anaya Maldonado, de 1401 á 1417 (1).

El Códice Escorialense Q. iij, 23, procede de la Biblioteca del Conde-Duque de Olivares; está escrito en vitela y consta de 100 folios (217 × 162); el Fuero, con la lista de Jueces, termina en el fol. 98 r.º col. 1.ª Los folios 98 v.º y 99 están en blanco, y el 100 r.º contiene una nota sin importancia. En la col. 2.ª del fol. 98 r.º, se lee Jo (Johannes?) y hay una rúbrica, añadiendo: ES DE LA IGLESIA DE CUENCA, indicación esta última que también se encuentra en la margen superior del folio 13 r.º Los 12 primeros folios, que contienen el *Índice ó Tabla* de Capítulos y de Rúbricas, están escritos á dos columnas de 30 renglones cada una; el texto, desde el folio 13 r.º al 94 v.º inclusive, á línea tirada, generalmente de treinta y tantos renglones por página, y por último, los folios 95 al 98 r.º que comprenden el FORUM DE TELONEARIO y la lista

de 116 cada una. En efecto, esa cantidad de 464 renglones se distancia de tal manera de los 240 que, según un prudente cálculo, suponen dos hojas del manuscrito y se aproxima tanto á su duplo 480, que no hay más remedio que confesar que se trata de la pérdida de cuatro hojas.

(1) La Fuente: *Historia de las Universidades*, I, Madrid, 1884, pág. 251.

de los Jueces de Cuenca (DE IUDICIBUS) á dos columnas (1).

Ignoro en qué se funda el profesor Allen para atribuir este Códice á la segunda mitad del siglo XIV (2), pues basta un somero estudio paleográfico para afirmar que se trata de escritura bien caracterizada del siglo XIII. Es la letra francesa hermosa y clara, con sus peculiares abreviaturas y sin ninguno de los adornos que más tarde la afectaron. Y ya nuestro insigne maestro Martínez Marina consideraba que parecía haber sido escrito á principios del siglo XIII (3). Mas si al paleógrafo sustituye el investigador, puede éste desde luego fijar, como fecha en que se terminó la copia del Códice, la de Octubre de 1249 á Octubre de 1250.

Lo primero que su texto nos enseña es que fué redactado en el siglo XIII, toda vez que el único formulario que se encuentra en el Fuero, el de la *Carta de partición* (DE CAUCIONE PARTITIONIS), que en el Códice Parisiense (fol. 8 r.^o)—según se acostumbra en esa clase de documentos— se cierra con las palabras: «*era tali, sub rege N, sub domino N, sub iudice N, sub merino N, sub saione N*», termina en el Laurentino (fol. 30 r.^o) diciendo: «*era MILLESIMA DUCENTESIMA, sub rege N, sub iudice N, merino N, saione N*. Pero este dato no es suficiente; la *era millesima ducesima* comprende de 1162 á 1262 de J. C. y á lo sumo, puesta en con-

(1) Según nos enseña D. Rogelio Sanchiz Catalán, en las págs. 35 y siguientes de sus citados *Apuntes sobre el Fuero municipal de Cuenca y sus reformas*, existe en el *Archivo* de esta ciudad (Legajo 1.586. Expediente 1.^o) una copia del Códice Escorialense Q. iij. 23, sacada en 57 pliegos de papel del sello undécimo, que hacen 114 folios. Esta copia se hizo en los primeros meses de 1887 (tiene la fecha de 18 de Marzo), mediante autorización otorgada por la Real Casa y Patrimonio el 31 de Diciembre de 1886, pero debe ser muy defectuosa, pues tratándose de un manuscrito de la segunda mitad del siglo XIX, hay que atribuir al copista y no al Sr. Sanchiz, los innumerables errores, mutilaciones y malas lecturas que aparecen en la transcripción hecha á tenor de ella, del Prólogo y Epígrafes latinos de los Capítulos y Rubricas del Fuero, y contenida en las págs. 60 á 158 de los mencionados *Apuntes*.

(2) *Forum Conche*. Introd., pág. 8: «*Escorial Q. III. 23 usually ascribed to the second half of the fourteenth century.*»

(3) *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los Reinos de León y de Castilla*. Lib. 4, núm. 28 nota.

tacto con la indicación paleográfica, nos señala el siglo ¿cómo podremos determinar el año?

En sus últimos folios (97 r.º, col. 2.ª al 98 r.º, col. 1.ª), contiene este Códice una lista numerada de los Jueces de Cuenca, bajo el siguiente encabezamiento: DE IUDICIBUS. ISTI FUERUNT IUDICES EX QUO CAPTA FUIT CONCHA A NOBILISIMO REGE ALLEFONSO CASTELLE. SUB ERA MILLESIMA DUCENTESIMA DECIMA QUINTA. Esta lista consta de LXXVI Jueces, pero la noticia de los tres últimos (la letra misma, con toda evidencia, lo denuncia) ha sido agregada posteriormente; el copista dió por terminado su trabajo en el 73, diciendo: *Alvar Perez, quando fizieron hyunta todos los conceijos de Extremadura en Sepuluega et fue acabado este libro. LXXIII.* No hemos podido fijar ni por las Crónicas, ni por elemento escriturario alguno, la fecha de esa reuuión de los Concejos de Extremadura, pero desde luego se puede afirmar que semejante hecho se realizó entre dos bien próximas y conocidas, la de la toma de Sevilla (la capitulación se firmó el 23 de Noviembre de 1248, y los conquistadores entraron en la ciudad un mes después, el 22 de Diciembre) y la muerte de Fernando III (30 de Mayo de 1252), toda vez que el penúltimo de los Jueces, ó sea el que hace el número 72, se determina diciendo: *Adam Velaz, quando priso el rey a Seuilla. LXXII,* y bajo los números LXIX y LXX leemos: *...quando priso el rey a Iahen..., ...quando fue el rey sobre Seuilla...* El lenguaje del copista nos dice, pues, claramente que cuando escribió la lista de Jueces, dando por terminado el libro, vivía D. Fernando III.

Y como si esto no fuera suficiente, hay una comprobación simplícsima que fija al propio tiempo la fecha indubitada de la copia.

Según prescribe el *Fuero de Cuenca* (Cap. xvi, Rúbr. 1 y 2, folio 47 v.º, Cód. Esc.), los Jueces son anuales. I. DE ELECTIONE IUDICIS ET ALCALDUM, NOTARII UEL ALMUTAÇAF ET DE INSTITUTIONE APPARITORUM, ET DE MERCEDIBUS EORUM. *Sequenti die Dominica post festum Sancti Michaelis concilium ponat iudicem et alcaldes, notarium et questores, sagionem et almutaçaf, quolibet anno per forum* (1). II. FORUM DE ISTIS PONENDIS QUOLIBET ANNO. *Quolibet anno*

(1) Se comprende bien la determinación de esta época del año (el do-

ideo dicimus, quia nullus debet tenere officium concilii, siue portellum, nisi per annum, nisi totum concilium acclamauerit pro eo... Por consiguiente, no hay más que sumar el número 72 (ó sea 73 — 1, ya que el último Juez de la lista realmente dada por el copista es el 73) á la fecha exacta aducida por el mismo Códice de la toma de Cuenca, la era 1215, y el resultado nos dará el año que buscamos, la era 1287, que corresponde al 1249 de Jesucristo ($1215 + 72 = 1287 - 38 = 1249$). Pero teniendo en cuenta que, por los textos citados del Fuero, el Juez anual ejercía su cargo de Octubre á Octubre, Alvar Pérez, que es el que hace el número 73 y último de la mencionada lista, debió administrar justicia en Cuenca de Octubre de 1249 á Octubre de 1250.

La misma enumeración ordenada de Jueces ofrece amplio campo para comprobar la exactitud de nuestro método de investigación y la veracidad del redactor ó copista. Citaremos tan sólo tres casos, á manera de ejemplo: los de los Jueces números 18, 40 y 59.

Pero Morzielo, quando fue la de Alarcos. XVIII. Aplicando nuestro método, resulta que administró justicia de Octubre de 1194 á Octubre de 1195. Y la batalla de Alarcos se libró el 19 de Julio de 1195.

Enes de Sant Gil, quando murio el Rey Don Auric e regno el rey Don Ferrando. XL. Año judicial, de Octubre de 1216 á Octubre de 1217. Y el rey D. Enrique I murió en 6 de Junio de 1217.

Don Fortuno, quando fue presa Cordoba. LIX. Año judicial, de Octubre de 1235 á Octubre de 1236. Y Córdoba fué tomada el 29 de Junio de 1236.

He aquí por qué sencillo procedimiento, he podido documen-

mingo siguiente después de la fiesta de San Miguel, que la Iglesia celebra el 29 de Septiembre), para la elección del Juez y de los Alcaldes y demás funcionarios, teniendo presente que la ciudad de Cuenca se rindió á Don Alfonso VIII el 21 de Septiembre de la Era 1215 (1177 de J. C.). El Juez anual ejercía, pues, su cargo de Octubre á Octubre. El *Fuero de Teruel* (Rúbr. 58. Ed. AZNAR) fija para la elección el martes después de la fiesta de la Resurrección. (*Mando itaque quod die martis post festum resurrectionis.*)

talmente fijar la fecha precisa (Octubre de 1249 á Octubre de 1250) del justiciazgo de Alvar Pérez, determinando al mismo tiempo, en el curso de dicho año judicial, «*quando fizieron hyunta todos los conceios de Extremadura en Sepuluega et fue acabado este libro*».

Tenemos, pues, un Códice, el Escorialense, de fecha bien conocida (mediados del siglo XIII) y otro, el Parisiense, de época probable ó hipotética (siglo XIV ó tal vez principios del XV).

Sin embargo, esta diversa antigüedad de los dos Códices no repercute del mismo modo en su contenido. El más moderno (del siglo XIV ó de principios del XV), el de París, encierra una *forma* que podemos denominar *primordial*, ya que sería aventurado considerarla como la original ó primitiva del *Fuero de Cuenca* y el más antiguo (escrito de Octubre de 1249 á Octubre de 1250), el de El Escorial, nos ha transmitido una posterior, evidente arreglo ó modificación ¿pública ó privada? principalmente *metódica* de la primera.

La *forma parisiense* nos presenta, en una copia, por cierto bien poco cuidadosa, al *Fuero de Cuenca* dividido, con toda simplicidad, en Rúbricas sin numerar, á las que el legislador, en el mismo texto, da el nombre de Capítulos.

Así en la *DUO ALCALDES SIUE SINT IURATI SIUE FACTICI POSSUNT FIRMARE*, leemos, *Quamuis in precedenti capitulo sit preceptum...* (Cód. París, fol. 26 r.^o) y en la *DE COOPERTORE FURTI*, dice, *Predicto capitulo adiciendum est...* (fol. 49 v.^o) (1).

Esto demuestra que, por lo menos en esa *forma primordial* que representa el Manuscrito Parisiense, nuestro Fuero no afectó, como supone el profesor Allen (2), la de un documento, cuyo contenido desenvolvía su rígida unidad sin internas divisiones.

La gran extensión material del Código conquense y lo complejo de sus variadas prescripciones eran de todo en todo incompatibles con esa pretendida unidad indivisa é imperiosamente

(1) Son las Rubrs. 15, Cap. XX, y 15 Cap. XLIII ED. ALLEN, que corresponden á las 15 Cap. XX y 20 Cap. XLIII ED. CERDÁ.

(2) FORUM CONCHE, pág. 11.

exigían una clasificación cualquiera, aunque fuese la primitiva y simplicísima de Capítulos ó Rúbricas sin numerar, determinándose sin duda alguna por medio de Epígrafes ó títulos marginales que facilitaban al propio tiempo su cita y su busca.

La *forma Escorialense* se nos manifiesta, en una copia bastante cuidadosa, aunque no exenta de importantes erratas, como más complicada en su ordenación metódica. Las Rúbricas sin numerar de la forma anterior, aparecen modificadas ya por la unión de varias, constituyendo una sola; ya por la división de algunas de ellas, engendrando otras nuevas; ya llevando á las unas parte del texto integrante de las otras, y variando ó adicionando con frecuencia los antiguos Epígrafes. Y no contento con esto, el arreglador establece diversos grupos con todas esas nuevas Rúbricas que no coinciden ya con las que integran la *forma primordial* que representa el Códice de París, distribuyéndolas en un número determinado de grandes Capítulos. La *forma Escorialense*, pues, nos ofrece el *Fuero de Cuenca* dividido en 44 Capítulos de diferente extensión, subdivididos á su vez, los 43 primeros, en Rúbricas numeradas. Y este nombre de Rúbricas sustituye de modo expreso al antiguo de Capítulos, reservando éste para el ordenamiento superior de la clasificación. Véanse en prueba de ello los *Índices* de Capítulos y de Rúbricas contenidos en los doce primeros folios del Códice y las indicaciones concretas de cada una de estas divisiones y subdivisiones en el texto (fols. 14 y sigs.). Y sin embargo, el arreglador ó el copista, más por negligencia que por ignorancia, ha conservado en los citados textos (Rúbricas 15, Cap. xx y 20, Cap. XLIII) las palabras *in precedenti capitulo... Predicto capitulo...* y alguna que otra vez en la Tabla ó índice ha escrito, *primum capitulum* por *prima rubrica* (fols. 2 r.º, col. 2.ª; 3 v.º, col. 1.ª y 6 r.º, col. 1.ª) y *xiiiij capitulum* por *xiiiij rubrica* (fol. 6 v.º, col. 1.ª) ó al designar el número ha empleado la forma neutra (*nonum, septimum, tertium*) significativa de aquél, en lugar de la femenina (*nona, septima, tertia*) exigida por ésta (fols. 2 r.º, col. 2.ª; 2 v.º, col. 1.ª; 7 r.º, col. 1.ª).

Por último, ese anónimo arreglador, que al variar en muchas ocasiones la extensión y el contenido de los primitivos Capítulos

convertidos en Rúbricas, creyó conveniente modificar también el estilo, aunque en escasas proporciones y no con gran fortuna, lo que se explica perfectamente, dadas las distintas épocas de sus redacciones respectivas, y en bastantes casos los Epígrafes de aquéllas, quiso darlas al mismo tiempo condiciones de cierta independencia y personalidad de que en realidad carecían por el lenguaje empleado que, enlazando las unas con las otras, revelaba á las claras la unidad y continuidad del pensamiento del legislador, aunque no fuera ni pudiera ser incompatible con la existencia de distinciones ó divisiones internas, y para ello suprimió, en la mayor parte de aquellas, determinadas palabras iniciales (*et, et si, item, preterea, quod si, quapropter, quapropter mando quod, similiter,* etc.), que representaban esas ideas (1) y aun agregó en cambio, en otras, tal cual vocablo que en el sistema anterior se suplía naturalmente y no requería por tanto enunciación expresa.

Tal es el carácter distintivo del arreglo que, constituyendo una *nueva forma* del *Fuero de Cuenca*, encarna el Código de El Escorial. Es una modificación esencialmente *metódica*, toda vez que las variantes de fondo que entre ambas formas, la parisiense y la laurentina podemos señalar, carecen de verdadera importancia y se pierden, digámoslo así, en la generalidad del conjunto.

Pero por eso mismo, por esos caracteres distintivos que diferencian y separan de tal manera ambas formas, es de todo punto imposible confundirlas, ni mucho menos la crítica puede legitimar su fusión en un tipo único, que había de resultar necesariamente artificial y arbitrario.

La lección latina del *Fuero de Cuenca* se nos manifiesta, pues,

(1) La palabra *Item*, que con tanta frecuencia encabeza el texto de las Rúbricas del Manuscrito de París, es á la vez signo de unión y de distinción. Y es sabido que su uso, no sólo en las Cartas forales, sino en toda clase de documentos de aplicación del derecho, determina siempre la existencia de una nueva cláusula. Lo mismo podemos decir de las palabras, *Mando itaque quod... Mando etiam ...*, etc. La existencia, pues, de esas palabras que expresan claramente la unidad y continuidad del pensamiento del legislador, no es en manera alguna incompatible con la de una clasificación ó división interna de cláusulas, rúbricas ó capítulos.

en dos interesantes Códices que representan dos diversas formas, dos momentos distintos de su transformación evolutiva y el editor literario ha de respetar la personalidad histórica de cada uno de ellos y ha de obrar con tacto exquisito y prudencia infinita en la rectificación de frases y en la restauración de textos, clasificando y midiendo, con toda precisión y exactitud, el elemento común y el diferencial que los caracterizan é integran.

Ahora bien; esta escasez de Códices, ¿podrá ser suplida por las adaptaciones latinas del *Fuero de Cuenca*, que constituyen otros tantos Fueros particulares de villas y ciudades determinadas?

Es indudable que, siendo estos nuevos Fueros adaptaciones, en el mismo idioma latino del texto conquense, formadas con toda evidencia antes de haberse generalizado la aceptación del romance en los documentos jurídicos, pueden ser considerados como fieles reproducciones de aquél, *mientras las peculiares condiciones de las localidades para las que se otorgaron no hayan exigido determinados cambios ó adiciones* y los manuscritos que los encierran, sobre todo cuando se trate de la forma que les haya servido de modelo, podrán ser utilizados, dentro de ciertos límites, para fijar la lección del Código originario en la rectificación ó en la restauración, pero nunca en la agregación de palabras, frases, cláusulas y capítulos, siempre que las variantes ó elementos aprovechados no impliquen aditamentos, ampliaciones, restricciones ó modificaciones especiales del Fuero-tipo. Porque hay que tener en cuenta, aunque la frase resulte *gedeónica*, recordando lo que en cierta ocasión me decía un zafio labrador de Castilla, que «una cepa es una cepa», que el *Fuero de Cuenca* es el *Fuero de Cuenca* y el *Fuero de Haro* es el *Fuero de Haro*.

Pero también aquí luchamos con la escasez y con la desgracia.

De las tres adaptaciones latinas conocidas del *Fuero de Cuenca*, que constituyen respectivamente los de Consuegra, Alcázar y Faro (Haro), las dos primeras, utilizadas en la Edición Cerdá-Sancha, han desaparecido, hecho tristísimo que tal vez expliquen los trastornos inherentes á nuestra legendaria lucha con los ejércitos napoleónicos.

La adaptación latina de Consuegra (Toledo), como otorgada

por el mismo Alfonso VIII, debió ser una reproducción, con leves variantes, de la forma primitiva del *Fuero de Cuenca* (1), como lo demuestran las notas contenidas en la Edición Cerdá-Sancha, y la de Alcázar (Ciudad Real) fué sencillamente el resultado de la concesión hecha á sus pobladores del *Forum Consocre*, por el Prior D. Rodrigo Pérez el año 1241 (2). Pero de los Códices que contenían tan interesantes adaptaciones nada sabemos, ni siquiera el siglo en que fueron escritos; lo único que conocemos es el hecho de su existencia y de su desaparición y las numerosas variantes que resultan de su cotejo con el texto Escorialense, anotadas por los autores de la Edición madrileña.

Resta únicamente el *Fuero latino de Faro (Forum Fari) ó Haro* (¿provincia de Cuenca?) (3) concedido á esa villa ó aldea por su señor Didacus Lupus, probablemente el D. Diego López de Haro, contemporáneo de Fernando III y de Alfonso X y muerto en 4 de Octubre de 1254.

Es una adaptación latina del Fuero de Cuenca, que, como la de Consuegra, con la cual presenta numerosas relaciones y afinidades y la de Alcázar, encarna la *forma primordial* contenida en el Manuscrito Parisiense y fué utilizada para su Edición por el profesor Allen.

El Códice que, procedente de la Biblioteca del Conde-Duque de Olivares, se custodia en la del Escorial (N. iij. 14), consta en la actualidad de 77 hojas en pergamino (275 × 179), es-

(1) *Colec. de Fueros, etc., por la R. Acad. de la Hist. Catálogo*. Madrid, 1852, pág. 78.—Marichalar y Manrique, *Hist. de la Leg.* II. Madrid, 1861, página 449.

(2) *Catálogo cit.*, pag. 11. Marichalar y Manrique, *ob. cit.* II, pág. 500.

(3) *Catálogo cit.*, pág. 108. Marichalar y Manrique, *ob. cit.*, II, pág. 213. Villa-amil. *Reseña de algunos Códices jurídicos de la Bibl. del Escorial*. Madrid, 1883, págs. 20 y sigs. Allen, *Forum Conche*, págs. 8 y sigs.

«La duda que puede haber (dice Villa-amil) y la Academia indica en su *Catálogo*, es á qué población de las varias que han llevado y llevan el nombre de Haro se refiere. Inclínase la Academia á que no es, ni á la villa de Haro de la provincia de Logroño, ni á la llamada también así en Vizcaya, pues ni una ni otra, ni los demás pueblos correspondientes á los distritos á que ambas villas pertenecen respectivamente, no tuvieron el Fuero de Cuenca, sino á que debe ser á la aldea de Haro en el partido

critas á línea tirada, excepción hecha de la última y en la hermosa letra francesa característica del siglo XIII (1).

Desgraciadamente está incompleto; se observan en él cuatro importantes lagunas, dos de las cuales (la segunda y la cuarta) pasaron inadvertidas á nuestro doctísimo Villamil (2).

La primera, entre los folios 24 y 25, tiene una gran extensión, pues comprende desde las últimas palabras de la Rúbrica, DE UNITATE UIRI ET UXORIS, hasta el final de la DE PALO, en total 99, contando esta última.

La segunda, entre los folios 27 y 28, se concreta á 21 Capítulos ó Rúbricas, desde el principio de la DE TRIBUS DIFFIDIATIS MANIFESTIS, hasta el comienzo de la DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM UNUS UENERIT AD PLACITUM ET QUATUOR NON.

La tercera, entre los folios 51 y 52, representa la pérdida de 20 Rúbricas, desde los primeros renglones de la QUOD APPELANS POSSIT PENITERI, hasta que termina la DE FACTORIBUS PATRONIS.

Por último, la cuarta, entre los folios 76 y 77, tiene mayor importancia, por coincidir en parte con la segunda que hemos notado en el Códice Parisiense. Extiéndese esta laguna desde el fin de la Rúbrica, [QUALITER DOMUS SINT COOPERTE], hasta el del Fuero, eliminando 16 Rúbricas, todas las partidas de la QUALITER TELONEARIUS DEBET ACCIPERE PORTATICUM y la mayor parte de las

»de Belmonte de la provincia de Cuenca, cuya aldea pertenece hoy á la »jurisdicción de Villaexcusa de Haro (mientras en la Edad Media sucedía »lo contrario) y esta villa tenía el Fuero de Cuenca por concesión del »Maestre de Santiago D. Fadrique, otorgada en 1387... Otra dificultad que »da aún por resolver... y es la de si esta villa fué fundada ó perteneció en »algún tiempo á los señores de la casa de Haro, ó si en memoria de algu- »no de ellos se la dió este nombre.»

(1) No sé en qué se funda el profesor Allen para atribuir este Códice á la segunda mitad del siglo XIV (*Introd.*, pág. 8: «*Escorial, N. III, 14, ascribed to the second half of the fourteenth century*»), porque la letra francesa en que está escrito demuestra que es obra de mediados ó á lo sumo de fines del siglo XIII. Indudablemente ha incurrido en ese error como indefectible consecuencia de haber asignado igual fecha al Códice Escorialense Q. iij. 23, también escrito en la misma letra francesa.

(2) Para la determinación del contenido eliminado en estas lagunas, utilizamos el Códice de París, por ser el que encarna la forma que representa la adaptación de Haro.

[DE FORO HOSTALAGIORUM], pues sólo aparecen las 12 últimas en la primera columna del postrer folio 77 r.º

Conocidos los Códices del texto latino, pasemos al estudio de sus dos Ediciones.

III

La primera edición se puede calificar de *non nata*; fué impresa, pero no publicada.

Comprende el texto latino tomado del Códice Escorialense Q. iij. 23 (siglo XIII), con las variantes de los de Consuegra y Alcázar, hoy desgraciadamente perdidos, y el Castellano que reconoce por base el Manuscrito Escorialense ¿de Cuenca? L. iij. 32 (siglo XV) con correcciones más ó menos oportunas del 11.543 de la Biblioteca Nacional (siglos XIII al XIV) que nos ha conservado la adaptación romanceada de Alcázar.

Fué impresa esta edición por la casa Sancha para formar parte de unos APÉNDICES á las MEMORIAS HISTÓRICAS DE LA VIDA Y ACCIONES DEL REY DON ALONSO EL NOBLE, publicadas por D. Francisco Cerdá y Rico (Madrid. A. de Sancha, 1783), pero los pliegos tirados (el Fuero de Cuenca y 86 Capítulos del de la Villa de Uclés, en total 368 páginas) fueron vendidos al peso como papel viejo, salvándose tan sólo algún que otro ejemplar. Dos conozco de *proprio visu*: uno propiedad de mi ilustrado compañero y querido amigo D. Cayo Ortega, y es el que he utilizado en estos trabajos, y otro procedente de la Biblioteca de Gayangos y que se custodia en la Nacional (R. 13.560). El que existe en el Archivo municipal de Cuenca, legado al Ayuntamiento por el vecino de Tarancón D. Lorenzo Pastor, está incompleto; contiene únicamente 224 páginas. Es, pues, de adquisición difícilísima, por no decir imposible (1).

(1) En la Biblioteca de nuestra Academia existe (11-4-7) una copia manuscrita de este rarísimo libro. Constituye un grueso volumen en folio (315 x 220) de letra cursiva y clara, indudablemente de la primera mitad del siglo XIX. Está escrito en 181 pliegos (360 hojas útiles) y comprende la copia literal de las páginas 1-359 de los fragmentarios APÉNDICES impre-

La impresión debió terminar en los primeros años del próximo pasado siglo XIX. En efecto, nuestro sabio y venerable Martínez Marina en la primera edición (Madrid, 1808) de su imperecedero *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los Reinos de León y de Castilla*, se expresa (pág. 98, n. 4) en la siguiente forma:

«Don Gabriel de Sancha tiene ya impreso este fuero con otros muchos documentos pertenecientes al reinado de don Alonso VIII, los cuales deben formar el tomo II de la crónica de este monarca. Quando se publique hallarán los lectores en el prólogo ó discurso preliminar noticias curiosas del fuero de Cuenca y de sus códigos.»

Pero este anunciado prólogo ó discurso, si fué escrito, nunca —que yo sepa— ha sido impreso ni publicado, y esto nos prueba que en ese año de 1808, tal vez como consecuencia de los gravísimos y trascendentales acontecimientos políticos y militares que trastornaron por completo la vida normal de nuestra patria, se suspendió indefinidamente la continuación de la obra.

Más difícil es la determinación de la personalidad del editor literario.

Las *Memorias históricas de la vida y acciones del rey Don Alonso el noble, octavo del nombre, recogidas por el marqués de Mondéjar*, fueron *ilustradas con notas y apéndices*, por D. Francisco Cerdá y Rico (Madrid, 1783), y es natural y lógico que también este erudito académico dirigiera (1783-1800) la proyectada continuación de aquellos, ya realizando el trabajo por sí, ya encomendándolo, en todo ó en parte, á otras personas. El caso es que, estudiando detenidamente los textos latino y castellano del *Fuero de Cuenca*, que integran la Edición, y las variantes de las adaptaciones de Consuegra y de Alcázar, que la ilustran y avaloran, observamos, sobre todo desde la página 233, que ó los editores rectificaron en gran parte sus procedimientos ó se realizó

503 por Sancha. No contiene referencia alguna á las páginas correspondientes del impreso y omite la copia de las nueve últimas de éste (360-368) que transcriben los 86 primeros Capítulos del *Fuero de la Villa de Uclés*.

un cambio completo en la dirección literaria de la obra, tal vez originado por la ausencia ó por la muerte de D. Francisco Cerdá (5 de Enero de 1800). Ya nos haremos cargo, oportunamente, de ese fenómeno de rectificación, más saliente y significativo en lo que hace relación al texto romanceado que en lo que respecta á la lección latina; por ahora basta tan sólo afirmar el hecho; más adelante aduciremos necesarios detalles é interesantes comprobaciones.

Más, quiénes fueron esos anónimos colaboradores ó sucesores de D. Francisco Cerdá, no me ha sido posible poner en claro. De todos modos, cuadra perfectamente á esta primera Edición madrileña del *Fuero de Cuenca*, la doble denominación de Cerdá-Sancha (1).

(1) Lo rarísimo del libro impone la necesidad de una detallada descripción, con alguna que otra indicación explicativa y cita de los folios de los Códices, ya que los Editores practican, por regla general, la política del silencio.

Constituye un vol. en 4.º (195 x 120). Págs. 1-368. Sin portada y sin terminar. Cabezas, págs. 2-4, PRAEFATIO: págs. 6 al final (pares), APENDICES A LAS MEMORIAS: 5 al final (impares) DE DON ALONSO VIII. Págs. 1-4, PRAEFATIO (del Fuero de Cuenca) á línea tirada: prólogo latino, que está tomado del Cód. Esc. Q. iij. 23, cotejado con los latinos de Consuegra y Alcázar (hoy perdidos) y con el romanceado de Alcázar (ahora Bibl. Nac. Ms. 11.543) que también traslada en latín (INCIPIIT PROLOGUS) la mencionada pieza.

El FUERO, en su doble texto latino y romanceado, empieza en la pág. 5 y termina, el castellano, en la 347 y el latino en la 353. El latino está tomado del Códice Escorialense Q. iij. 23, señalando por notas las principales variantes de los Fueros latinos de Consuegra y Alcázar. El romanceado se tomó del Códice Escorialense L. iij. 32, rectificándole con el castellano de Alcázar, ya citado, y adaptándole en ocasiones al lenguaje del siglo XVIII. Los Epígrafes latinos de las Rúbricas, á línea tirada, cuando no son hijos de la arbitrariedad de los Editores, han sido copiados (claro es que esto no lo dicen), de los Códices Escorialenses, unas veces del latino, y otras del romanceado, pues la mayor parte de los que éste nos transmite están en latín. El texto romanceado se desfigura, mutila y trastorna, acoplándole los Editores á la división de Capítulos y Rúbricas del latino.

A dos columnas. La primera contiene el texto latino: la segunda el castellano. El texto romanceado que se traslada en las págs. 347 y 348, bajo el título (dado por los Editores) FUERO DEL CONCEJO DE CUENCA, está copiado del Escorialense latino Q. iij. 23, fol. 94 y no existe en el castellano. Lo propio sucede con el Cap. XLIV. INCIPIIT FORUM DE TELONARIO (Códice lat. fols. 95 al 97 r.º), y que ocupa las páginas 348 á 353. Aquí (pág. 353),

La segunda Edición, aunque de fecha que podemos calificar de reciente, no es de adquisición fácil. Ha sido publicada, como ya he indicado, por el profesor norteamericano G. H. Allen, en la *Revista Universitaria de Cincinnati* (UNIVERSITY STUDIES, Nov.-Dec. 1909. Jan.-Fév. 1910) (I), y comprende, tan sólo, el texto latino (FORUM CONCHE) que se fija mediante el empleo, más ó menos discreto, de tres Códices. En realidad, la base del texto está constituida por el Parisiense que, ya sabemos, represen-

termina realmente el Fuero. Las piezas que siguen son aditamentos especiales.

Las págs. 353 á 355 contienen DECLARACIONES del Rey Don Sancho, que llevan la fecha de 23 de Marzo de la era 1323 (1285 de J. C.) y están sacadas del Códice romanceado (fols. 155 á 157 v.º).

La lista de Jueces (DE JUDICIBUS) que aparece en las págs. 355 á 357, no existe en el Códice romanceado, y está tomado del latino (fol. 97 r.º, col. 2.ª á 98 r.º columna 1.ª), y cotejada con la transmitida por «un Códice de la Santa Iglesia de Sevilla, cax. 106».

Las págs. 357 y 358 trasladan algunas Rúbricas, QUE SE HALLAN EN EL CASTELLANO Y FALTAN EN EL LATÍN, afirmación no siempre exacta.

Por último, las págs. 358 y 359 nos dan á conocer curiosas indicaciones acerca DEL VALOR DE LOS MARAVEDISES DE MONEDA VIEJA, E DE LOS SUELDOS COMO SE HA DE ENTENDER (Códice romanceado, fols. 158 y 159).

Las págs. 360 á 368 comprenden á dos columnas los 86 primeros Capítulos del FUERO DE LA VILLA DE UCLÉS.

No dicen los Editores de dónde tomaron este FUERO, pero es indudable que el original fué un Códice del siglo XIII, procedente de Uclés, que perteneció después al Sr. Gayangos, y que hoy se custodia en la Bibl. Nac., bajo el núm. 17.855, y es casi seguro que utilizaron una copia que del mismo sacó D. Juan Antonio Fernández, natural de Tudela de Navarra, en 19 de Agosto de 1790. Quedaron sin imprimir 130 Capítulos, con más el Fuero antiguo que, después del nuevo, también inserta el Códice.

El P. D. Fidel Fita, publicó (Abril, 1889), todo el FUERO (los 216 Capítulos y el antiguo), en nuestro BOLETÍN, tomo XIV, págs. 302 y siguientes, y por notas señaló «las variantes ó deslices y defectos que resultan en la parte impresa». (Véase en el MUSEO-LABORATORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL, mi estudio inédito, EL FUERO ROMANCEADO DE CUENCA? etc., fols. v-vii y 294).

(1) FORUM CONCHE. FUERO DE CUENCA. THE LATIN TEXT OF THE MUNICIPAL CHARTER AND LAWS OF THE CITY OF CUENCA, SPAIN. Edited with and Introduction and Critical Notes by, George H. Allen, Ph. D. Assistant Professor of Latin in the University of Cincinnati. In two Parts. Part. I, Introduction Prefatio, Capitula I-XIV. Nov.-Dec. 1909. Part. II, Capitula XV-XLIV. Jan.-Fév. 1910. (UNIVERSITY STUDIES PUBLISHED BY THE UNIVERSITY OF CINCINNATI. Series II. Vol. v. N.º 4. Vol. VI. N.º 1.)

ta la *forma primordial* del *Fuero de Cuenca* (Bibl. Nat. Fond. latin 12.927) y que el Editor considera, siguiendo a Morel-Fatio, como obra de la primera mitad del siglo xiv. Los otros dos Códices son los Escorialenses Q. iij. 23 y N. iij. 14, que, según hemos dicho, contienen, respectivamente, la reforma sistemática del mencionado Fuero, y la adaptación latina de éste que constituye el particular de Haro, escritos ambos en el siglo xiii y que el profesor Allen erradamente atribuye á la segunda mitad del xiv.

Ambas Ediciones, por lo que respecta al texto latino (ya me ocuparé después del romanceado), dejan mucho que desear, contienen grandes errores é incurren en faltas gravísimas de crítica, que introducen en el ánimo la desconfianza y que, por tanto, imponen al investigador la ruda tarea de consultar directamente los Códices.

No es esto decir que, mientras no exista una buena edición crítica, se deba hacer tabla rasa de trabajos defectuosos, es verdad y de peligroso uso, para todos, principiantes é investigadores, pero no exentos de mérito y digno de mención. Hoy por hoy, hay que utilizarlo todo: las dos Ediciones española y norteamericana y los dos Códices, el Parisiense y el Laurentino (aparte del Escorialense de Haro, que sólo puede tener en estos estudios una función auxiliar y un lugar secundario), poniéndolos á cada momento en relación, contrastando textos y variantes, y haciendo, cuando la oportunidad lo demande, las necesarias rectificaciones.

No voy á entrar ahora, para demostrar semejantes asertos, en largas y extensas disquisiciones, pero sí debo aportar algunos datos para que nunca pueda ser mi juicio tachado de ligero.

La Edición madrileña puede ser juzgada, tan sólo por lo que respecta al texto latino, con cierta benevolencia, ya que la gravedad de algunas de sus faltas no permite otorgarla, como quisiéramos, una respetuosa y completa absolución. Está hecha en un tiempo (fines del siglo xviii, y tal vez principios del xix) de bien pocas exigencias críticas, y á este medio ambiente hay que atribuir algunos de sus lunares, por ejemplo, el más disculpable de modernizar la ortografía del Códice Escorialense, su modelo.

Pecado venial es este, pues no tiene trascendencia alguna para nosotros, tratándose de textos latinos.

De mayor importancia es el haber erigido en norma general de conducta lo que podemos denominar la política del silencio.

En cambio, D. Francisco Cerdá y sus sucesores ó ayudantes (que la intervención de más de una persona en la dirección literaria de la obra es indudable), tuvieron el buen acuerdo de colocar, en el puesto secundario que les correspondía, á los Códices de los *Fueros latinos de Consuegra y de Alcázar*, contentándose con señalar sus principales variantes, y utilizándolos, aunque por regla general sin decirlo, como elementos auxiliares, cuando estimaron necesario ó conveniente reconstruir ó completar, con mayor ó menor acierto, determinados pasajes.

Pero aquí se detiene el elogio y la disculpa, pues no es posible aceptar, en tiempo alguno y con ningún pretexto, la arbitrariedad que reina en la determinación de los Epígrafes de Capítulos y Rúbricas y los defectos y descuidos que se observan en la transcripción del texto.

Bien podemos decir que se prescinde, ó poco menos, de los Epígrafes generales que en la Tabla correspondiente del Códice (fol. 1 r.º, cols. 1.ª y 2.ª), ostentan los 43 primeros Capítulos, de los 45 que en totalidad constituyen la distribución metódica de la obra realizada por el anónimo arreglador conquense (1), sin duda porque, en muchos casos, coinciden en todo (Caps. 3.º, 10 á 13, 21, 24, 29, 41 á 43), ó en parte (Caps. 2.º, 4.º, 5.º, 8.º, 9.º, 16 á

(1) El Cap. XLIV no presenta la subdivisión en Rúbricas que caracteriza á los 43 primeros y comprende las tarifas de los derechos de *portático* y de *hostalaje*, bajo el Epígr. INCIPIT FORUM DE TELONEARIIS, ó TELONARIO, como aparece en el texto (fol. 95 r.º, col. 1.ª). El XLV, nos da la lista numerada de los 73 Jueces que administraron justicia en Cuenca, desde que esta ciudad fué conquistada por el Rey Don Alfonso, en la Era de 1215 (año 1177 de J. C.), hasta que *fue acabado este libro* (de Octubre de 1249 á Octubre de 1250, según hemos ya plenamente demostrado), y lleva el Epígrafe: DE NUMERO IUDICUM, transformado por el copista del texto en el más sencillo DE IUDICIBUS (fol. 97 r.º, col. 2.ª). Una mano posterior ha agregado la indicación de otros tres Jueces.

19, 23, 25, 26, 30, 32, 33, 35 á 40), con el especial asignado á la Rúbrica 1.^a Mas cuando esta relación no existe, la preterición es absoluta (Caps. 6.^o, 7.^o, 14, 15, 22, 27, 28 y 31), y únicamente, por excepción, encontramos una fusión parcial de ambos Epígrafes (Cap. 20) ó la radical supresión del de la Rúbrica (Cap. 34). En cuanto al del Cap. I DE CONCESSIO FORI CONCHENSIS ET DE FORI PREROGATIUA. PRIMUM CAPITULUM), ha servido para formar una Rúbrica con la introducción general, *In primis igitur... cuiuslibet metalli*, pasando la que es en el Códice, Rúbrica 1.^a, á la categoría de segunda.

Pero la conducta de los Editores literarios es todavía más censurable, en lo que hace relación á los Epígrafes especiales de cada Rúbrica. ¡Nada menos que 156 de éstos nos hemos visto obligados á rectificar, en poco ó en mucho, al trazar el cuadro de lo que podemos llamar la fe de erratas de la Edición madrileña!

Y si es verdad que en algunos, muy pocos casos (19 tan sólo), la culpa más grave es la del silencio, porque se trata de haber suplido, sin decirlo, tales ó cuales palabras, con el pretexto legítimo á veces, pero con frecuencia ocioso, de reparar omisiones del copista, de precisar el lenguaje ó de esclarecer conceptos, en todos los demás reina en absoluto una arbitrariedad realmente desenfadada.

Unas veces (en 21 casos), sustituyen los Epígrafes propios del Códice latino, por los que también en latín contiene la adaptación romanceada, y otras (más de 100), introducen en ellos las más caprichosas transformaciones por medio de cambios, omisiones y agregaciones completamente arbitrarias.

Así, por ejemplo, adicionan el Epígrafe de la Rúbr. 25, Cap. III: DE GANATO QUI IN AREA DAMPNUM FECERIT con las siguientes palabras, que constituyen como una segunda parte del mismo, DE GALLINIS QUAE IN AREA DAMPNUM FECERINT, y transforman el 7, Cap. VII (DE EO QUI DEFENSAM CIRCA VIAM AUT EXITUM HABUERIT), transcribiendo, DE EO QUI CIRCA VIAM DEFENSAM FECERIT SINE VALLATU IN CIRCUITU. Y en ocasiones se contentan con manejar á su gusto las palabras, cambiándolas de lugar, sin duda por creer que, de esa

manera, se mejora la construcción latina. Sirva de ejemplo de tan absurdo sistema el observar que la Rúbr. 39, Cap. x (DE PARENTE QUI FILIUM SUUM PRO SE OBSIDEM MISERIT) se transcribe diciendo: DE PARENTE QUI OBSIDEM FILIUM SUUM PRO SE MISSERIT.

Esta idea, verdaderamente peregrina y perturbadora, de mejorar á todo trance el estilo y la construcción gramatical del FORUM CONCHE, no sólo variando la colocación de las palabras, sino cambiando ó suprimiendo éstas y sustituyendo formas, pasa de los Epígrafes al texto y obsesiona de tal modo el espíritu de los Editores, que de continuo sacrifican á ese soñado perfeccionamiento la exacta y fiel transcripción del Códice. Y á esto se une el número, no escaso, de adiciones, suplementos, descuidos y mutilaciones que, de cuando en cuando, aparecen en el texto y que acusan una ausencia casi total de las condiciones críticas que deben presidir semejantes trabajos editoriales,

A manera de ejemplo, y para dar término á este ya prolijo examen, señalaré tan sólo dos casos de reconocida importancia.

Ignoro por qué razones, y tal vez inspirándose en las adaptaciones latinas de Consuegra y Alcázar, aunque nada dice, el Editor literario ha rectificado la lección del Códice Escorialense (folio 39 v.º), dividiendo en dos la Rúbrica, DE CAPTO MILITIS, 23, Cap. XII. Ha creado, pues, con la segunda parte de ésta una nueva, á la que ha dado el núm. 24, y para la cual ha fabricado, con materiales tomados del texto, el Epígrafe: DE EO QUI ALIUM HOMINEM CUM CALCARIBUS AUT STIMULIS VERBERAVERIT.

Si de esta manera, haciendo de una Rúbrica dos, aumenta las del Cap. XII, por otra gravísima falta de crítica, hace de dos una y disminuyè las del XX, eliminando la tercera, ó más bien, fundiéndola en el texto de la segunda.

Veamos cómo esto se realiza.

En el comienzo del Cap. XX, el amanuense que escribió el Códice omitió, en el fol. 57 r.º, las últimas palabras de la Rúbrica segunda, que la completan, después de las ... *siue alcaldum*; y el Epígrafe y el principio de la III, ó sea, en total, lo siguiente: «... *postea querimoniosus firmet*. DE EO QUI PIGNORA DARE NOLUERIT. III.

Quicumque pignus habendo pedem in manu iudicis siue alcadum...» El Editor español (pág. 187), con ayuda, sin duda, de los Códices latinos de Alcázar y Consuegra, suplió (por supuesto, según costumbre, sin decirlo) la pequeña parte omitida del texto, pero prescindió de la división de Rúbricas (porque tal vez no existía en los manuscritos que utilizaba para la reconstrucción), y, por tanto, del Epígrafe de la tercera, á pesar de que figura (fol. 7 v.º, columna 1.ª) en el índice ó *Tabla de títulos* que encabeza el Códice, y que su falta se denuncia en el mismo cuerpo del Fuero, por la numeración de las restantes, que con ella forman el mencionado Cap. xx. Y el error es tanto más grande y evidente cuanto que, para acoplar el texto romanceado al latino (defecto crítico que en su lugar haré notar), se han visto obligados los Editores á unir á la anterior, la Rúbrica 109 (113) del Libro VI del Códice castellano Escorialense, L. iij. 32, que corresponde á esa Rúbrica tercera del Cap. xx, cuyos Epígrafe y numeración omiten, y que, á mayor abundamiento, lleva el mismo título, también en latín, DE EO QUI PIGNORA DARE NOLUERIT (fol. 76 r.º del citado Cód. Escorialense, L. iij. 32).

Por último, hay que tener en cuenta que la mayoría de semejantes faltas y descuidos, se realiza, en las primeras dos terceras partes de la obra, porque, á partir de la página 233, que coincide con el principio del Cap. xxvii, y que corresponde al fol. 67 r.º del Códice, por causas para nosotros desconocidas, tal vez por haber variado la dirección literaria, sin rectificar por completo los procedimientos, hay ya más fidelidad en las transcripciones, es mucho menos frecuente el detestable intento de reformar la construcción y el estilo y se abandona, en ocasiones, la política del silencio, con la buena práctica de notas explicativas y de referencias á los textos originales. Y aunque fundamentalmente se mantenga la misma conducta generadora de tan culpables desaciertos y encontremos variadas manifestaciones de todos ellos, lo cierto es que en esta última parte de la obra, por lo menos, su número disminuye en gran manera. Tan sólo hemos tenido que rectificar nueve Epígrafes de las numerosas Rúbricas que integran los Capítulos del xxvii al xliii. Y el socorrido y cómodo sistema

del silencio, interrumpido dos veces por verdadera excepción (1), se sacrifica con una relativa mayor frecuencia (2).

Y basta ya en lo que respecta al texto latino de la Edición *non nata* de Cerdá-Sancha.

La Edición norteamericana del profesor Allen, obra de un extranjero, realizada con demasiada premura, mayor de la que naturalmente la empresa requería, se resiente, mucho más que la madrileña de Cerdá, de errores y defectos críticos de verdadera trascendencia. Y siento en el alma que mi amor á la verdad me lleve á semejantes afirmaciones, porque, aparte de que sin disputas ni regateos, es merecedor de plácemes el científico extranjero que de luengas tierras viene á estudiar en nuestros Archivos, Bibliotecas y Universidades los Códigos y las instituciones de la España medioeval, recuerdo y siempre recordaré con profunda satisfacción, el tiempo que el profesor Allen me honró asistiendo á mis lecciones universitarias y manifestándome un deferente y respetuoso afecto. Pero, dejando á un lado convencionalismos engañosos, no puedo menos de confesar, por más pena que me cause, que su Edición del FORUM CONCHE, á pesar de constituir un libro realmente meritorio, adolece de numerosos y capitales defectos.

Dos son las fuentes principalísimas de éstos: de una parte el error fundamental que domina en la concepción orgánica de la obra, y de otra una inconcebible y lamentable confusión del Códice Escorialense Q. iij. 23 y de la Edición madrileña de Cerdá-Sancha. Y los funestos productos de semejantes veneros desenvuelven su vitalidad en un ambiente saturado de mediocres lecturas, descuidos, arbitrariedades y ligerezas de juicio que, en ocasiones, se determinan en faltas gravísimas de crítica, todo ello como indefectible resultado de la precipitación que ha presidido el desenvolvimiento de un trabajo que, por su naturaleza

(1) Véanse las páginas 162, núm. 3, y 165, núm. 2. Ed. Cerdá-Sancha.

(2) Véanse las páginas 258, núm. 5; 275, núm. 1; 282, núm. 2; 286, número 4; 289, núm. 3; 296, núm. 5; 302, núm. 2; 312, núm. 6, y 341, números 2 y 4. Ed. Cerdá-Sancha.

y su alta importancia histórico-jurídica, exigía mayor meditación y un más amplio y detenido estudio.

En la concepción orgánica de la obra, no ha tenido en cuenta el profesor Allen que los dos Códices latinos, el Parisiense 12.927 y el Escorialense Q. iij. 23, representan dos formas diferentes, dos momentos distintos en la transformación evolutiva del *Forum Conche*. Ya lo hemos dicho; pero es conveniente ahora recordarlo.

En la *forma* transmitida por el manuscrito de París, y que hemos denominado *primordial*, aparece el *Fuero de Cuenca* desenvolviendo su extenso contenido simplicísimamente en una serie de Rúbricas sin numerar, relacionadas, ó por mejor decir, enlazadas entre sí por una natural dependencia que trasciende al lenguaje y que denuncia, bien á las claras, la unidad y continuidad del pensamiento del legislador.

El Códice Laurentino, por el contrario, nos da á conocer una modificación esencialmente metódica de esa *forma primordial* y que, sin vacilación alguna, podemos calificar de *forma sistemática* del *Fuero de Cuenca*. El anónimo reformador rompe esa natural dependencia de las antiguas Rúbricas, otorgándolas una verdadera personalidad individual, variando al efecto el lenguaje, suprimiendo todo aquello que mantenía ó expresaba la primitiva relación ó agregando lo que ya naturalmente no podía ser suplido; modificando con frecuencia su extensión, por medio de uniones y divisiones más ó menos acertadas y oportunas; cambiando ó adicionando sus antiguos Epígrafes, y formando con ellas grandes agrupaciones, á las que da el nombre de Capítulos. Y el *Forum Conche* aparece dividido en 44 Capítulos de diferente extensión, subdivididos á su vez los 43 primeros, en Rúbricas numeradas.

He aquí lo que resulta de un detenido estudio de los Códices. Pero el profesor Allen nada de esto ha visto. Ha recogido tan sólo el elemento meramente material de supresiones y agregaciones, y en lugar de respetar esas dos personalidades tan salientes y caracterizadas, como formas diferentes, como momentos distintos de la transformación evolutiva del *Forum Conche*, las ha destruído por completo y ha confundido sus despojos

del modo más lastimoso, acoplando, digámoslo así, el Códice del Escorial al Parisiense y éste al Laurentino, y matizando tan abigarrado conjunto con agregaciones tomadas de la adaptación latina de Haro ó con arbitrariedades de lenguaje, hijas, sin duda, de un celoso, pero inoportuno y perjudicial, deseo de mejorar la construcción latina del texto. Y el producto de esa inconcebible fusión en un tipo único, representa una nueva forma completamente artificial y arbitraria.

Tal ha sido el error fundamental del trabajo del profesor Allen. Ha tomado como base para su edición del FORUM CONCHE la clasificación en 44 Capítulos del manuscrito Escorialense y ha acoplado á la misma la división en Rúbricas del Códice de París (1). Así es que su Edición no responde en modo alguno á la realidad y crea una tercera forma, verdaderamente fantástica y arbitraria, que ni representa la primordial Parisiense, ni el arreglo metódico Laurentino, toda vez que la subdivisión en Rúbricas, tomada de aquélla, no sólo altera el número de éstas, sus Epígrafes y su contenido, sino que las arrebató su personalidad y su, hasta cierto punto, especial independencia, con el restablecimiento del texto y de las palabras iniciales suprimidas por el arreglador, cuyo pensamiento de una nueva ordenación sistemática se desnaturaliza por completo.

Citaré, en prueba de ello, un sólo caso bien típico por cierto.

Como Rúbrica 1.^a del Cap. xxv, ha colocado en su Edición el profesor Allen, la DE EO QUI IUDICIUM UENERIS NON RECEPERIT, del Códice de París (fol. 30 v.^o). Pues bien, el Códice Escorialense (fol. 64 r.^o) hace del primer párrafo de esa Rúbrica (*Duorum disceptantum si unus iudicium diei ueneris receperit, et alter non et ad librum non apellauerit, cadat a causa*), bajo el Epígrafe: DE EO QUI IUDICIUM UENERIS NON RECEPERIT, NEC AD CHARTAM APPELLAU-

(1) «Para la división de las leyes —dice el profesor Allen— y para la forma de los títulos, he seguido exclusivamente el manuscrito de París, excepto cuando he recurrido al Escorialense del Fuero de Cuenca para aquellas partes que faltan en aquél» (pág. 11). Y estudiando la Edición se observa que esas Rúbricas con sus epígrafes, tomadas del Códice de París, han sido acopladas á la clasificación de 44 Capítulos, exclusiva y característica del Escorialense.

rit, la Rúbrica 29 del Cap. xxiv, y con el resto la 1.^a del xxv, á la que titula, DE MODO ALLEGANDI, ET DE EO CUI IUS PROHIBET RESPONDERE ET DEMONSTRAT.

El profesor Allen se limita á notar, *Post vocem causa incipit nova lex E* (1), pasando en silencio la distinta posición de cada Rúbrica, las variantes de los Epígrafes y, sobre todo, la importancia del caso y su trascendencia en el sistema por él seguido para publicar su Edición.

Porque, en efecto, se puede preguntar: Si el Editor literario ha aceptado la clasificación en 44 Capítulos, privativa del Ms. Escorialense, ¿cómo puede críticamente incluir en el Cap. xxv, formando parte de su primera Rúbrica, un texto que en ese mismo Códice Laurentino constituye una ley ó Rúbrica independiente que lleva el núm. 29 de las que integran el Cap. xxiv?

Y á semejante absurdo se llega, porque ese doble acoplamiento es lógica y materialmente imposible.

En efecto, de los 44 Capítulos, tan sólo en *ocho* (5.^o al 8.^o, 21, 23, 36 y 38) se puede realizar una exacta y fiel coordinación de las Rúbricas de ambos Códices (2). Y más aún, ese trabajo de

(1) *E* es la sigla con que designa Allen al Códice Escorialense del Fuero de Cuenca. (Introd., pág. 11.)

(2) En todos esos Capítulos (á excepción del iv) varía el número, y por tanto, la extensión de las Rúbricas. En el Cap. iv la variante se determina únicamente en el orden ó colocación de éstas.

En cuanto á los Caps. ii, iii y xlv, comprendidos total ó parcialmente en las dos lagunas que presenta el Códice de París, diremos tan sólo, sin entrar ahora en minuciosos detalles, que una clarividente crítica, por necesidad, ha de introducir en este punto, al restaurarlos, modificaciones de alguna importancia, en el texto Escorialense, aceptado como base de reconstrucción.

El Cap. ii ha de ser aumentado por lo menos con una nueva Rúbrica, la DE TESTIMONIO MULIERUM, porque así aparece en las adaptaciones latinas de Haro, Consuegra y Alcázar, que tomaron como modelo la *forma primordial* que integra el Ms. de París y porque en el mismo Escorialense existe (fol. 19 r.^o), la inicial característica de aquella sin Epígrafe, lo cual claramente indica que el original que se modificaba contenía esa división.

En el Cap. iii hay que dividir en dos la Rúbrica 25, como lo realizan los Fueros de Haro, Consuegra y latino de Alcázar.

Por último, en el Cap. xlv, después de modificar el Epígrafe de la primera Rúbrica, el árreglador del Escorialense eliminó la segunda, DE FORO

compenetración de los elementos metódicos de los dos manuscritos, ó por mejor decir, de las dos formas por su conducto transmitidas, deja bastante que desear, ya por omisiones inconcebibles, ya por inexcusables errores.

En primer término, debemos observar que entre los Códices Parisiense y Laurentino existen variantes de alguna importancia en 238 Epígrafes, dejando á un lado aquellos otros que sólo las ofrecen de pequeña entidad é interés escaso, y de esas diferencias de lección no se ha preocupado ni poco ni mucho el profesor Allen, pasándolas en silencio, sin hacer sobre ellas ni siquiera la más obligada indicación general, de tal manera que el estudioso que desconozca los dos manuscritos transmisores, puede creer por el simple examen de la Edición que, en este punto, el uno y el otro son fidelísima é idéntica expresión del mismo texto.

Lo único que el Editor literario ha creído necesario, ha sido el señalar dónde comienzan ó terminan las nuevas Rúbricas del Códice Escorialense, empleando para ello las siguientes frases: *Separatio non intercedit E*, y *Post hanc vocem incipit nova lex E*, ú otras semejantes.

Pero, ni en estas simplicísimas indicaciones de una relación mínima entre dos clasificaciones diferentes, acierta á mantenerse dentro de la precisión y exactitud debidas, pues sufre distracciones y olvidos imperdonables (1). Y á esto se une que, como re-

HOSTALAGIORUM, que aparece en el Fuero de Consuegra (el de Haro está falto de casi todo ese Capítulo) y, sin duda, por descuido del copista conservó, de la *forma primordial* que trataba de sistematizar, la inicial azul y roja con el blanco correspondiente para que el rubricador escribiera el título (fol. 96 r.º, col. 2.ª).

Pero el profesor Allen no ha sospechado siquiera la existencia de estos delicados problemas de reconstitución.

(1) Así se olvida de anotar:

1.º La unión de las Rúbrs. 18 y 19, Cap. xi, Ed. Allen, que constituye en el Esc. la 15 de dicho Cap.

2.º La unión de las Rúbrs. 13 y 14, Cap. xvi, Ed. Allen, que forma en el Esc. la 12 del mismo Cap.

3.º La separación del párrafo 2.º, de la Rúb. 1.ª, Cap. xxvi, Ed. Allen, que es en el Esc. el contenido de la Rúbr. 2 del mencionado Cap.

4.º La detracción de los dos últimos párrafos de la indicada Rúb. 1.ª,

sultado de descuidos, malas lecturas ó faltas de crítica, existen algunos errores en la determinación de las Rúbricas tomadas del Códice de París y estos errores necesariamente repercuten en el conjunto de aquella relación, haciéndola todavía más y más incompleta y defectuosa (1).

Cap. xxvi, Ed. Allen, que integran en el Esc. la 5 del referido Cap.

5.^o La nueva Rúbr. formada por el Esc., dividiendo en dos la 3.^a, Capítulo xxvii, Ed. Allen, y haciendo de ésta las 3.^a y 4.^a del mismo Cap.

6.^o La unión de las Rúbrs. 5.^a y 6.^a, Cap. xxvii, Ed. Allen, que constituye en el Esc. la 6.^a del propio Cap.

7.^o La nueva Rúbr. que con el núm. 11 forma el Esc. con el segundo párrafo de la 10 del Cap. xxx, Ed. Allen.

8.^o El texto de la Rúbr. 20, Cap. xxxiii del Esc. se agrega, sin autorizarlo el de París, que no lo trae en este sitio (Véase fol. 39 v.^o), al final de la 18, Ed. Allen, sin indicar que constituye una ley ó Rúbrica independiente en el citado Ms. Laurentino.

Esto aparte del doble error que comete por la inconcebible confusión de la Ed. Cerdá-Sancha y el Cód. Escur., no habiendo notado que éste une las Rúbr. 23 y 24, Cap. xii, Ed. Allen, para formar la 23 de dicho Capítulo, y afirmando que dicho Escorialense funde en una las Rúbrs. 2.^a y 3.^a, Cap. xx, sin comprender que se trata de una errata del copista y de una falta de crítica del Editor madrileño.

La precisa determinación de los números de las Rúbricas y Capítulos hacen innecesarias, en toda esta materia, las citas de los folios y páginas correspondientes del Códice del Escorial y de la Edición de Allen.

(1) He aquí los errores de ese género que he notado en la determinación de los Epígrafes tomados del Cód. de París por el profesor Allen:

1.^o Errónea distribución del texto entre las Rúbrs. 5.^a y 6.^a, Cap. ix. La Rúbr. 6.^a empieza en el Ms. Parisiense (fol. 7 r.^o), en el párrafo 2.^o (*Item si sponsa...*) de la Rúbr. 5, Ed. Allen, y debe comprender bajo el número y el Epígrafe de la 6.^a, dos párrafos detraídos de la 5.^a y toda la 6.^a

2.^o Confunde en la Rúbr. 6.^a, Cap. xvi, dos Rúbrs. (Cód. de París, folio 19 v.^o), que deben ser la 6.^a y la 7.^a La 6.^a con el Epígrafe que lleva, menos la palabra final, FORUM y el primer párrafo del texto. La 7.^a con el segundo párrafo de la 6.^a y Epígr., FORUM.

3.^o Por un inexplicable descuido, confunde en la Rúbr. 9.^a, Cap. xxix, las 9.^a y 10, omitiendo ésta que debe estar constituida por el segundo párrafo de la 9.^a con el núm. 10 y el Epígr. de la siguiente. Esta, en vez de 10, ha de ser 11 y llevar el Epígr. omitido por el Editor y que trae el Cód. de París (fol. 34 recto), DE IUDEO QUI CUM VICINO PIGNORARE NOLUERIT.

4.^o Por una mala lectura y una falta de crítica, une dos Epígrafes y dos Rúbricas, en la que numera como 19 del Cap. xxix, que debe resolverse en las 20 y 21. La 1.^a; bajo el Epígr., QUI PECONIE [SUNT] USURE, comprende el primer párrafo de la 19 de la Ed. Allen; la 2.^a, con el Epígrafe,

Si á semejantes resultados llegamos en cuanto á la ordenación metódica, que constituye la verdadera esencialidad de la reforma que el Ms. Escorialense encierra, análoga falta de crítica encontramos cuando se trata de alguna de sus escasas variantes de fondo.

La Rúbrica 10 del Capítulo XIII, convertida en 12 por el desdichado sistema del profesor Allen, contiene una importante variante de fondo en los Códices Parisiense y Laurentino, variante que desde luego se puede atribuir al arreglo que el segundo representa, toda vez que con el primero coinciden las adaptaciones latinas que constituyen los Fueros de Haro, Consuegra y Alcázar, hijas sin disputa, como ya hemos hecho notar, de la *forma primordial* de simple división en Rúbricas no numeradas, según lo demuestra, entre otros extremos, la conservación de esas palabras iniciales, suprimidas en la revisión Escorialense. El profesor Allen sacrifica á medias, en este caso, su habitual preferencia y acepta la prescripción del Códice Escorialense, pero la reviste, en cuanto le es posible, con las formas literarias del Ms. de París. Es decir, fabrica un texto completamente arbitrario que, si en el fondo responde al arreglo que el Laurentino representa, en la forma es hijo del tipo primordial que el Parisiense encarna.

He aquí los textos:

DE IUDEO QUI PIGNORIBUS USUS FUERIT, el resto de la misma. (Véase Códice París, fol. 34 r.^o)

5.^o También por una lamentable falta de crítica, une á la Rúbr. 7, Cap. XXX, un último párrafo, que con toda evidencia debe ser el primero de la siguiente. En efecto, el olvido del copista, al no señalar con rojo el comienzo de la Rúbr. (Cód. París, fol. 35 r.^o), se hace evidente, sin más que considerar el contenido de ésta y la exigencia de los Epígrafes, y observar al propio tiempo que autorizan tal rectificación los Códices Escorialenses de Haro (fol. 55 v.^o) y de Cuenca (fol. 72 r.^o).

6.^o Finalmente, por un nuevo descuido, une en la Rúbr. que numera 7 del Cap. XXXIII, las que deberían ser 7.^a y 8.^a, omitiendo el Epígrafe de esta última (Cód. París, fol. 39 r.^o), QUI REM MUTUATAM ULTRA FACTUM DUXERIT.

No hay para qué observar que todas estas faltas y descuidos alteran profundamente la relación de las respectivas Rúbricas de ambos Códices.

Cód. Paris (fol. 15 r.^o) y Cód. Esc.
de Haro (fol. 25 v.^o).

Cód. Esc. de Cuenca (fol. 40 v.^o
y 41 r.^o).

Rúbr. 10, Cap. XIII.

QUOD NEMO (1) SINE QUERIMONIOSO RESPONDEAT.

Mando etiam quod nemo pro calumpnia sine quereloso respondeat, nec etiam pro debito, nisi petitor non calumpnie set debiti fideiussores dederit, quod quicumque ipsum (2) debitum postea exigerit, fideiussores pectent pulsato debitum illud duplicatum.

QUOD NULLUS SINE QUERIMONIOSO RESPONDEAT.

Nemo pro calumpnia respondeat sine quereloso, nec etiam pro debito, nisi tam petitor calumpnie, quam debiti fideiussores dederit, quod quicumque calumpniam, aut debitum exegerit, postea fideiussores pectent pulsato debitum illud duplicatum.

Texto dado por el profesor Allen.

Rúbr. 12, Cap. XIII.

QUOD NEMO SINE QUERIMONIOSO RESPONDEAT.

Mando etiam quod nemo pro calumpnia sine quereloso respondeat, nec etiam pro debito, nisi petitor tam calumpnie quam debiti fideiussores dederit, quod quicumque calumpniam aut debitum postea exegerit, fideiussores pectent pulsato debitum illud duplicatum.

Y esta confusión verdaderamente inexcusable en el Editor literario de un texto latino medioeval, se mantiene, con rara y no interrumpida constancia, en toda la obra.

Cierto es que toma como base del texto el Códice de París; pero con mucha frecuencia le corrige, reforma ó adiciona, ya valiéndose de la Edición madrileña de Cerdá-Sancha (que lastimosamente confunde con el Códice Escorialense Q. iij. 23), ya utilizando la adaptación latina que constituye el Fuero de Haro, ya inspirándose, á veces, más en una caprichosa libertad literaria, que en el contenido de los manuscritos transmisores.

De los numerosos casos que tengo anotados, para no moles-

(1) Haro: NULLUS.

(2) Haro añade: *idem*.

taros en demasía, detraeré tan sólo dos, á manera de comprobación y ejemplo.

En la Rúbr. 13 del Cap. xxxii, relativo á la dejación por el arrendatario de la casa arrendada, agrega Cerdá, como final, el siguiente párrafo, haciéndole preceder de un calderón:

«¶ Et si domino sciente eam reliquerit, secundum pactum quod pepigerint, ante quam exeat domum, paccet mercedem locationis aut det pignos in dupplo ut paccet usque ad novem dies: sin autem, postquam novem dies fuerint transacti, pectet mercedem locationis dupplatam.»

Y anota (pág. 282, núm. 2): «Lo que sigue á este calderón falta á este Códice, y se copió del de Consuegra que conviene con el de Alcázar.»

El profesor Allen en la Rúbr. 14 (que corresponde á la 13 citada) del Cap. xxxii, después de sustituir el texto parisiense «domino nesciente *et* impaccato» por el Laurentino «domino nesciente *vel* impaccato» (es decir, la conjunción copulativa *et* = *y*, por la disyuntiva *vel* = *o*), alterando fundamentalmente de esta manera el sentido de la disposición en la *forma primordial* del Códice de París, reproduce el aditamento de Cerdá, sin manifestar que falta en el Ms. de El Escorial y que el Editor madrileño le había copiado del de Consuegra. Antes bien, para el lector parece el texto tomado del Ms. Escorialense de Cuenca, porque el profesor americano consigna terminantemente (nota 20) que se omite por el Códice de París, y señala (notas 16 á la 20) las variantes del Fuero de Haro, que por cierto traslada estas últimas disposiciones en forma de adición marginal (fol. 61 v.^o).

Es evidente que Cerdá, que no disfrutó del Códice de París, ni del Escorialense de Haro, no pudo sospechar que ese aditamento constituye una de las múltiples variantes que caracterizan la adaptación de Consuegra, sobre todo sugestionado, sin duda alguna, por encontrar su traducción romanceada en el Ms. Escorialense L. iij, 32 (fol. 113) (1), que había tomado como base del

(1) En cambio esa adición no existe en la traducción romanceada del Fuero de Cuenca, hecha probablemente en la villa de Requena en los úl-

texto castellano, sin comprender —por una obcecación disculpable, pero no legitimada— que ese Códice representa otra adaptación especial, probablemente destinada á la Villa de Alcaraz. Pero todo esto, excepción hecha de la singular referencia al texto romanceado, no podía pasar inadvertido al profesor Allen, porque teniendo á la vista el Códice de París y la explícita confesión de Cerdá, no ignoraba que esa adición no existe en los dos únicos Códices latinos del *Fuero de Cuenca*, y que tampoco se encuentra en el *Forum Turolij* (final del núm. 289 Ed. Aznar), forma originaria, según afirma el Sr. Hinojosa, ó una de las primeras imitaciones del *Forum Conche*, conforme á la opinión por mí reiteradamente sostenida. Por otra parte, ha debido observar que, en general, las adiciones marginales y entre renglones y los soberraspados del Ms. Esc. de Haro, suelen expresar variantes propias de la adaptación que representa, y al propio tiempo, ha podido comprobar por el simple cotejo de éstas con las notas que ilustran la Edición madrileña, las internas relaciones que las unen con las que integran y caracterizan el Fuero especial de la villa de Consuegra. En este punto la duda es imposible; la adaptación de Consuegra, como más antigua, sirvió de modelo á las adaptaciones posteriores de Alcázar y de Haro. El Prior D. Rodrigo Pérez y el magnate D. Diego López de Haro, evidentemente utilizaron, para sus concesiones legales, el *Forum Consocre* de Don Alfonso VIII.

Si en este caso y de esta manera, el profesor Allen nos da un texto producto de la fusión de tan distintos elementos é ingiere en él, como propio del *Forum Conche*, un aditamento especial y característico de las adaptaciones de Consuegra, Alcázar y Haro, en otras ocasiones se deja llevar, olvidando los Códices, de su fantasía literaria.

La Rúbr. 3 del Cap. xxxvii es uno de los casos típicos en que se manifiesta esplendorosa y potente la arbitrariedad litera-

timos años del siglo xiii, y contenida en un Códice escrito en principios del xv, y que se custodia en la Biblioteca Universitaria de Valencia (folio 49 r.º del Cód. núm. 998 del *Catálogo* impreso).

ria del Editor norteamericano, quitando y cambiando de lugar las palabras del texto y añadiendo aquellas otras que considera necesarias ó más apropiadas. Una sola frase como ejemplo:

Dice el EDITOR: (1).

Det dominus etiam pastori et rabadano suo...

Dicen los CÓDICES:

El PARISIENSE (fol. 41 v.º):

Det etiam suo pastori et rabadano...

El ESCURIALENSE DE CUENCA (fol. 83 r.º y Ed. Cerdá, pág. 304):

Det dominus pastori et rabadano et cabannario...

El ESCURIALENSE DE HARO (fol. 66 v.º):

Det etiam dominus suo pastori et rabadano et cabannario...

Y la gravedad de todos estos cargos aumenta considerando la insuficiencia y la inexactitud que reinan en la determinación de las variantes, verdadero y necesario complemento del texto. La selección de ellas es el trabajo más delicado é interesante del editor literario, y una escrupulosa exactitud en su determinación es, para el conjunto de la obra, condición esencialísima que no puede ser mermada, ni aun por la sombra de la sospecha. Porque es preciso, de una parte, legitimar la lección propuesta y de otra, fijar el valor de los diferentes manuscritos transmisores, señalando, á ser posible, sus íntimas relaciones genealógicas. Y aquí la selección no puede ser más desdichada y la exactitud está obscurcida y maltrecha por un cúmulo enorme de equivocadas lecturas é incomprensibles descuidos.

¿Qué selección crítica es esta que relega al olvido las numerosas é interesantísimas variantes que presentan al ser íntimamente relacionados, nada menos que 238 epígrafes de los Códices Parisiense y Laurentino, dejando á un lado las que pueden surgir y

(1) Con las notas de Cerdá (pág. 304) y la traducción romanceada de Alcázar (Ms. Bibl. Nac., 11.543, fol. 112), se puede reconstruir ese pasaje del Fuero de Consuegra, en la siguiente forma:

Det etiam dominus pastori suo et rabadano et cabannario...

Es el mismo texto de Haro, sin más variante que decir: *pastori suo*, en vez de *suo pastori*.

surgen de la comparación en estos casos y otros semejantes de los dos citados manuscritos y el Escorialense de Haro, y que da por resuelto el problema de la modificación, que en el comienzo de cada Rúbrica caracteriza la reforma sistemática del Códice Escorialense de Cuenca, sin más que declarar el Editor en la *Introducción* (pág. 11), que no alude á ella en las notas (*without alluding to them in the notes*)?

¿Qué selección es esta, repetimos, que después de manifestar el Editor (*Introd.* pág. 10), que en general se ha abstenido de sobrecargar las notas con variaciones meramente ortográficas, á cada momento señala el cambio de una letra, *v* en *b*, *c* en *z*, *u* en *o*, *ph* en *f*..., ó la duplicación de la *s*, de la *c*..., ó la preterición ó la adición inmotivadas de la *h*... (1), y que más tarde se entretiene en determinar *siete veces* la variante *soldos* por *solidos* en el Manuscrito Parisiense, siendo así que este Códice emplea constantemente la abreviatura *sol*, que lo mismo puede ser traducida por *soldos*, que por *solidos*? (2).

Y en medio de todas estas minucias que llenan de notas el papel, pero que bien poco y esto nada fundamental nos dicen, el profesor norteamericano pasa en silencio importantísimas variantes.

Ahí va un par de ejemplos:

El Ms. Escorialense de Cuenca, en su Rub. 27 (29 en la edición de Allen) del Cap. xvi, suprime todo el primer párrafo que aparece en el Códice Parisiense, ó sea lo siguiente: «*Notarius quippe quia in regimine civitatis secundarius est a iudice et alcaldibus, ideo secundario de eo dicendum est.*»

El Editor americano nada dice.

El mencionado Ms. Escorialense de Cuenca, ingiere, en el se-

(1) La lista de esta clase de variantes es enorme; basta pasar la vista por las notas de la Edición para convencerse de ello. Lo peor es que en ocasiones esas variantes ortográficas resultan erróneas.

(2) Véanse las Rubrs. 30 (32 Cód. Esc.), Cap. xxix; 14 y 15 (13 y 14 Cód. Esc.), Cap. xxxiv; 4 (3 Cód. Esc.), Cap. xli; 7 Cap. xlii, y 14 (19 Códice Esc.), Cap. xliii, y el Cod. Parisiense fols. 34 v.º, 40 r.º, 45 v.º, 46 v.º, y 49 r.º

gundo párrafo de su Rúb. 18 (19 en la Edición de Allen) del Capítulo XI, las siguientes palabras... *si appretiatorum illam hic aliquis testificatus fuerit in illo loco ubi ipse hereditatem vendiderit, et appretiatorum receperit...* Estas frases no aparecen en el Códice Parisiense. El profesor Allen sigue guardando el más absoluto silencio.

Hay que tener en cuenta que ambas variantes se pueden perfectamente determinar, teniendo á la vista la Edición madrileña de Cerdá-Sancha.

Y todavía podríamos impetrar alguna benevolencia para el investigador extranjero, si las variantes que anota estuviesen adornadas del necesario atributo de una cuidadosa exactitud. Pero por desgracia, á muchas de ellas esta condición también las falta.

En el texto crítico de un Fuero, aunque sea tan extenso como el de Cuenca, un centenar de malas lecturas es de tal importancia que excede con mucho de los límites racionales de la mayor tolerancia. Pues bien, tengo anotadas más de 150 inexactas y malas lecturas, no sólo de los tres Códices transmisores, que no ofrecen dificultad paleográfica alguna, sino lo que es realmente imperdonable, de la misma Edición impresa de Cerdá-Sancha, y eso que no he podido cotejar 26 folios (una tercera parte) del Ms. Escorialense de Haro, por haberse inutilizado las hojas correspondientes de la fotocopia; que he remitido muchas de ellas á cargo de las *erratas de imprenta*, que por cierto son numerosísimas, muchas de gran importancia y ninguna está salvada, y que no aumentan la cifra ni las incontables genialidades literarias de que está plagado el texto, ni los errores de Cerdá (más de una cincuentena) aceptados ciegamente por la confusión (de todo punto incomprensible en un investigador) de la impresión madrileña y del Códice Escorialense de Cuenca.

Y para terminar esta ya larga y cansada exposición crítica, haré notar que esa confusión, tantas veces mencionada y que parece más incomprensible, por ser consciente y voluntaria (1),

(1) El mismo profesor Allen terminantemente lo declara (*Introd.* páginas 10 y 11) en las siguientes frases:

«Para la presente edición he colacionado, por mí mismo, el Ms. Pari-

constituye también una copiosa fuente de imperdonables errores, arrastrando á la nueva Edición del *Forum Conche* y reverdeciendo en ella todos los defectos, descuidos y mediocres lecturas, en que incurrieron los Editores madrileños. Para realizar esto, no merecía la pena de haber emprendido una nueva edición y de adornarla con el dictado de crítica.

La razón que ha tenido el profesor Allen para haber confundido voluntariamente la Edición de Cerdá-Sancha y el Códice Escorialense de Cuenca, ha sido, sin duda alguna, el considerar (bien ligeramente por cierto), que esa impresión representa una fiel transcripción del manuscrito (1), sin que yo pueda comprender el por qué de semejante creencia, tratándose de una publicación hecha en fines del siglo XVIII ó en los primeros años del XIX, época, como ya sabemos, de bien pocas exigencias críticas.

Pero sustituciones de ese género, si son muy cómodas, porque evitan el estudio directo de los Códices, son en cambio peligrosísimas y tan sólo pueden ser aceptadas, y siempre á beneficio de inventario, por el investigador en contados casos de verdadera

sense del Fuero de Cuenca, el del Fuero de Haro y el *Prefatio* y todas las partes subsiguientes al Cap. XLIII, ley 21 (16 en el de París) del Escorialense de Cuenca. Para el resto del Ms. Escorialense de Cuenca, he utilizado la edición impresa En aplicación á las abreviaturas convencionales, las siguientes letras han sido adoptadas para representar los respectivos Mss.

- 1 P. Ms. de París. F. de Cuenca.
- 2 E. Ms. de El Escorial. F. de Cuenca.
- 3 F. Ms. de El Escorial. F. de Haro (antigua forma Faro).

La edición impresa del Fuero de Teruel, se cita ocasionalmente como *Tur.* (Latín *Turolium*.)

Como se observa, la Edición de Cerdá-Sancha se cita bajo la sigla E, como si fuera el Ms. Escorialense, lo que constituye una ligereza imperdonable. En cuanto á las referencias ocasionales al *Fuero de Teruel*, haré notar que *una sola cita* de este importantísimo Código municipal se encuentra en toda la obra, y que esa única variante carece en absoluto de interés. Es la siguiente: En la Rúbr. 50 del Cap. XI, el Editor acepta el texto Escorialense «*novem pedum*» y anota bajo el núm. 2, *Novem passus P. novem pedes Tur.* La sigla T utilizada al anotar las Rúbrs. 7, Cap. 1, y 16 Capítulo XVII, es una doble errata de imprenta.

(1) It is generally believed that this edition represents a faithful transcription of the Ms. (*Intro.*, pág. 10, nota 6.)

necesidad, por haber desaparecido definitiva ó temporalmente los manuscritos originales.

Y para que se vea bien claro el alcance que en estas materias tiene ese funesto arrastre de errores, señalaré tan sólo, de entre ellos, una mala lectura y una adición que entraña una verdadera falta de crítica.

En el Cap. II, Rúbr. 32, DE BALNEO ET TESTIMONIO MULIERUM, dice Cerdá: ... *Servientes tam virorum quam mulierum neque pretium dent* aliquid...

No es éste, sin embargo, el texto que nos da el Códice Escorialense, pues en su folio 19 r.º leemos: «... *Servientes tam uirorum quam mulierum, neque pueri dent* aliquid...» Pero como el profesor Allen desconocía el texto Escorialense, trasladó á su Edición, como si fuera de éste, la mala lectura de Cerdá. Sabido es que la Rúbrica, DE BALNEO, está comprendida en los folios perdidos del Códice Parisiense.

El error de Cerdá-Allen es tanto más evidente, cuanto coinciden con las palabras del Códice Escorialense de Cuenca, las del Fuero de Haro (fol. 7 r.º) y de los de Consuegra y Alcázar (Edición Cerdá, pág. 25). Y el de Teruel concuerda con el fondo, disponiendo (núm. 291, Ed. Aznar): *Set tamen seruientes tam uiro- rum quam mulierum et omnes pueri non paccent aliquid, iusta forum.*

Bien expresa la idea del legislador, la traducción romanceada que, en un Códice fragmentario del siglo XIV, existe en el Archivo municipal de Cuenca (fol. iij v.º): «*Mas los syruientes delos varones, nin delas mugeres, nin los moços chicos non den nada.*»

En el Cap. XXII, Rúbr. 17, QUOD METAE CAMPI NON ABBREVIENTUR, ingiere Cerdá las siguientes palabras: «... *et equos non percussiant, et qui hoc fecerit, cadat a causa. Et si fideles dixerint, se scienter fecisse, cadat a causa, stando super equos, et non aliter.*

Semejante texto no existe en el Códice Escorialense de Cuenca. Cerdá le tomó probablemente del Fuero de Consuegra, pues el romanceado de Alcázar también le omite (fol. 79). Pero, según costumbre, el Editor madrileño nada dice (pág. 200) y da el transcrito aditamento, como si formara parte integrante del con-

tenido del Manuscrito Escorialense, modelo único de su lección, y por tan errado camino le sigue el profesor Allen, después de hacer constar la omisión del texto en el Códice de París (folio 27 v.º) y su existencia como adición marginal en el de Haro.

Por último, haré notar que en el Fuero de Teruel tampoco aparece semejante texto (v.º núms. 228 y 229 Ed. Aznar). Y de todo esto bien se puede concluir, que se trata de un pasaje que no pertenece al *Forum Conche*, toda vez que le omiten los dos únicos Códices transmisores de éste, el Parisiense y el Laurentino, y que, sin duda alguna, constituye uno de los aditamentos peculiares y característicos de las adaptaciones de Consuegra y de Haro. Una ligereza de juicio del Editor madrileño, convertida por el norteamericano en falta gravísima de crítica.

Tal es la nueva Edición del *Forum Conche*, publicada en Cincinnati por el profesor Jorge Enrique Allen.

IV

El detenido estudio de las dos Ediciones del texto latino del Fuero conquense pone, como habéis visto, bien de manifiesto la necesidad de emprender un trabajo más en armonía con las exigencias de la crítica moderna.

Bien podemos afirmar que ni la Edición española de Cerdá-Sancha, ni la norteamericana de Allen satisfacen, ni en mucho ni en poco, las necesidades inherentes á los estudios, por elementales que sean, de nuestra Historia del Derecho. Antes bien, el uso de semejantes libros puede resultar más perjudicial que provechosa, si en cada caso no se contrastan los respectivos textos con los Códices transmisores Parisiense y Laurentino. Y como esto, para la mayoría de los estudiosos, es materialmente imposible, se impone con toda urgencia la necesidad de dotar á nuestra literatura histórico-jurídica medioeval de una *Edición crítica* del *Forum Conche*.

Empresa es ésta de gran empeño, mayor del que á primera vista parece, y que, por tanto, exige un esfuerzo inmenso y detenidos y complicados trabajos de investigación. ¡Tal vez en mi

deseo de corresponder de alguna manera á la confianza con que me ha honrado la Academia, haya tomado sobre mis hombros carga superior á la que pueden sostener!

Mas al acopiar los materiales necesarios para ello, he creído conveniente, como ya os he indicado en el comienzo de este INFORME, hacer un trabajo preparatorio de comparación y cotejo entre los dos Códices que nos han transmitido esas dos formas, *primordial* y *sistemática*, tan interesantes del texto latino. Y al realizar este propósito, he visto claramente que si á ese estudio de paralelo y cotejo, unía una copia correcta del texto dado por Cerdá, podría ofrecer á mis compañeros y discípulos, no sólo el conocimiento de una obra imposible de adquirir por su absoluta rareza, sino un trabajo que podría satisfacer, hasta cierto punto y provisionalmente, mientras no exista una *Edición crítica*, las más apremiantes necesidades de nuestra investigación histórico-jurídica. Si yo tenía en mi mano el medio de fijar críticamente un texto cualquiera de nuestro más famoso Código municipal, ¿por qué no había de hacer extensivo á todos este beneficio? El negarme á ello, encerrándome en un egoísmo científico, por desgracia tan frecuente como explicable, sería faltar, con plena conciencia, á mis sagrados deberes de maestro.

He aquí por qué hice copiar cuidadosamente el texto latino de Cerdá, le corregí diferentes veces, para eliminar toda clase de erratas, y transcribí, frente á frente de cada una de sus páginas, las variantes que presenta con los Códices Parisiense y Laurentino, y la indicación concreta de sus respectivos folios.

Este trabajo, hecho á máquina, con algunas adiciones manuscritas, tiene por título: «*El Fuero latino de Cuenca, copiado de la rarísima Edición publicada por D. Francisco Cerdá y Rico... y cotejado con su modelo el Códice Escorialense Q. iij. 23. Agréganse las variantes del Ms. de París, Fonds. latin 12.927. Madrid, 1909-1912.*» en fol. menor (225 x 160), v-342 fols. Y desde el 6 de Diciembre de 1913, está depositado en el MUSEO-LABORATORIO JURÍDICO de la Universidad Central, á disposición de todos mis compañeros, profesores y alumnos. Pero hay todavía mucho camino que andar, y todo eso constituye, á lo sumo, la mitad

del trabajo preparatorio, tal y como fué por mí concebido y planteado. Al lado del texto latino hay que estudiar su traducción castellana.

V

Frente á frente del texto original latino, la Edición madrileña de Cerdá-Sancha nos presenta la traducción romanceada. Es la única Edición que de ésta tenemos, pues el profesor norteamericano prescindió por completo de ella.

Estudiémosla, pues, con el detenimiento que su importancia exige, armonizado con la brevedad que los informes académicos demandan.

He aquí en qué términos se expresa nuestro Editor acerca de esta parte interesantísima de su obra (pág. I, nota I, col. 2.):

«La traducción castellana es la del Fuero de Cuenca, también del Escorial; pero se ha rectificado por el Codice de Alcázar, que es mucho más antiguo, más exacto, y representa la ortografía de aquellos tiempos, que debe conservarse. En lo demás no hay otra diferencia que decir en el uno *Alcázar*, donde el otro dice *Cuenca*. Lo que basta advertirlo una vez para siempre.»

El Códice Escorialense á que se refiere, y que le ha servido de modelo, es el L. iij. 32 (siglo xv), y el de Alcázar (siglos XIII al XIV), que dice ha utilizado en sus rectificaciones, se custodia en la Biblioteca Nacional (Ms. 11.543).

En cuanto á las afirmaciones complementarias contenidas en la transcrita nota, debo confesar que no se caracterizan por su exactitud. Es verdad que, en ocasiones, el Editor literario modifica (aunque nada dice) el texto Escorialense, valiéndose del Códice de Alcázar, pero casi siempre adaptando en gran parte el lenguaje del FUERO á las condiciones y exigencias del castellano del siglo XVIII, y como además le acopla á la división de Capítulos y Rúbricas del latino, resulta, sólo por estos motivos y sin acudir á otras consideraciones, una lección completamente arbitraria. Y es muy aventurado el afirmar que entre los Fueros de Alcázar y de Cuenca, y aun entre el texto Escorialense de que se trata y el del Códice de Alcázar, por más que éste haya

sido imitado frecuentemente por aquél, no existe otra diferencia que la variante de nombre.

En efecto, el Fuero de Alcázar, lo mismo en su texto latino que en el romanceado, constituye una adaptación del *Forum Conche*, que se distancia bastante, más de lo que generalmente se cree, de su modeló. Por otra parte, considero también muy poco exacto el sostener que el contenido del Códice Escorialense L. iij. 32 constituye el genuino texto romanceado del Fuero de Cuenca, porque —como más adelante veremos— un estudio detenido del mismo nos demuestra, que se trata de una de tantas adaptaciones del Fuero tipo hecha oficial ó particularmente en el siglo xv, según todas las probabilidades, para complementar ó sustituir á la que Bartolomé de Uzeda había redactado y traducido, en Alcaraz, al finalizar el xiii (1296).

Hay, por tanto, que estudiar críticamente la lección dada por el Editor madrileño, procurando restablecer, al propio tiempo, el texto romanceado tal y como nos le presenta el Códice Escorialense.

Mas antes, se impone una somera y rápida descripción del mismo. Este Códice, copia imperfecta y muy poco cuidadosa, consta de 162 folios, papel (210 × 150) y caja de escritura variable (en el fol. 88 r.º es de 170 × 115 con 25 renglones). Faltan las letras iniciales, excepción hecha entre otras (muy pocas) de la primera, dibujada con tinta morada oscura, de la-del Libro iv (fol. 24 v.º) que lo está con roja, etc. Epígrafes latinos unas veces, y romanceados otras, escritos con tinta roja y que desaparecen desde el fol. 106 v.º y Rúbrica que corresponde á la 51 del Cap. xxx. Únicamente nos encontramos con uno romanceado (fol. 122 r.º) al frente de la Rúbrica que lleva en la Edición el número I del Cap. xxxvi, y pudiera ser considerado como tal el comienzo de la Rúbr. (fol. 126 v.º) convertida por el Editor en la 18, Cap. xxxvii y que dice: EN QUE LOGAR DEN LAS BESTIAS AL VEZADERO. Las Rúbricas están numeradas con posterioridad á su rotulación, pero sólo hasta la 137 [145] del Libro vi (fol. 80 v.º). El Fuero aparece dividido en Libros, y éstos en Rúbricas, pero la clasificación se interrumpe en la indicada 137 [145] del Libro vi.

Letra cortesana del siglo xv de nada fácil lectura: obra de diferentes manos. El Fuero con sus adiciones termina en el fol. 159 recto. El Fuero propiamente dicho finaliza en el 152 r.º. Los folios 152 v.º, 153 y 154 están en blanco. Del fol. 155 r.º al 157 vuelto, aparecen las «DECLARACIONES» del rey D. Sancho, carta «*dada en burgos, era de mill e treçientos e xxiiij annos a xxiiij de março*». Y del fol. 158 r.º al 159 r.º existen unas curiosas notas acerca «*Del valor delos maravedises de moneda vieja e delos sueldos, commo se ha de entender*». Los folios 159 v.º, 160 r.º y 161 r.º en blanco y los folios 160 v.º, 161 v.º y 162 r.º contienen algunas notas sin valor ni importancia tomadas sin duda por el poseedor del manuscrito, en principios del siglo xvi. El título *Fuero de Cuenca* (fol. 1.º) es de letra muy posterior (siglos xvii ó xviii) y de la misma mano que trazó debajo la asignatura iij. L. 32 y dibujó al margen la parrilla de San Lorenzo. De este Códice existe una fotocopia en nuestro *Museo-laboratorio jurídico* (1).

Conocemos ya el modelo; veamos ahora cómo se ha realizado su transcripción.

Si el Director literario de la Edición madrileña ha podido obtener, á pesar de las faltas gravísimas en que ha incurrido, cierta benevolencia que ha suavizado algún tanto el rigorismo de la crítica en lo que respecta á su trabajo acerca del texto latino, no sucede lo propio cuando se trata del romanceado.

No es posible, no, hacerse una idea de las verdaderas enormidades críticas cometidas, en su mayor parte, con plena conciencia por los Editores, sobre todo en las 232 primeras páginas de su obra (que corresponden á los folios 1 á 96 r.º del Códice) al transcribir el texto romanceado de ese manuscrito Laurentino.

Transformación completa de la ortografía y del estilo, sacrificando sin duelo y á cada paso el lenguaje del Códice, haciendo para ello en ocasiones, gala de una arbitrariedad verdaderamente ingenua y valiéndose en otras de correcciones, por regla general inoportunas, fundadas en el Fuero Castellano de Alcázar;

(1) En el Archivo Municipal de Cuenca existe una copia de ese Códice hecha por D. Timoteo Iglesias en 1887. (Leg. 1.586. Exp. 2.)

malas lecturas sostenidas con una pertinacia increíble; mutilaciones conscientes de textos y variaciones de concepto para acomodar la adaptación romanceada al original latino; uniones y divisiones de Rúbricas; transportación de éstas de unos lugares á otros, y aun confección arbitraria y silenciosa de algunas omitidas en el Códice... y todo este incalificable conjunto rodeado de numerosas y variadísimas faltas de crítica, que no pueden excusar, en modo alguno, causas circunstanciales del medio ambiente.

Interminable resultaría este ya largo INFORME, si os presentara, no ya todos, porque esto sólo es posible realizando (como lo he hecho en uno de los trabajos preparatorios de la futura Edición crítica) una plena reconstitución del texto, sino una serie seleccionada de los principales elementos demostrativos de esas gravísimas acusaciones. Pero no puedo, ni debo dejar en pie la duda que siempre surge cuando se escuchan censuras que no están acompañadas de elemento probatorio alguno. Y aun á riesgo de que este estudio resulte farragoso y pesado, voy con la brevedad posible, á poner ante vuestra vista algún que otro ejemplo.

1.º Dice la Rubr. 8, Cap. xxvi: *Esto es mucho de esquivar entre todas las otras cosas que escatiman, non valan á ninguno, si non tan solamente el fuero et juicio derecho.* Pero el Códice (fol. 95 v.º) se expresa en los siguientes términos: *Enpero esta cosa entre todas las otras mucho la deuen esquivar que nin escatimas, nin putas, nin otras rresnelias non valan a ninguno, sy non tan solamente el fuero e juicio derecho.*

En este arreglo todo es arbitrario y para nada los Editores han utilizado, como en otros muchos casos, el Códice de Alcázar.

2.º En la Rúbr. 26, Cap. 1, DE CONCESSIONE NUNDINARUM ET DE CAUTO EARUM, leemos: *...Quicumque eum impidierit, vel malefecerit, pectet mille aureos in cauto regiae parti... Si eum percusserit abscondatur ei manus... Si aliquid rapuerit, pectet regi mille aureos in cauto...* La Rúbr. 24 [25], Libro 1 del Códice (fols. 4 v.º y 5 r.º) suprime la traducción de las frases... *vel malefecerit... Si eum percusserit abscondatur ei manus... in cauto regiae parti... regi...*

y dice: *E aquel que lo enbargare peche M. M.^{or}... E sy alguno furtare o tollere alguna cosa por fuerça, peche M. M.^{or} en coto...*

El Editor, para adaptar en un todo el texto romanceado al latino, completa la traducción y escribe: *Et aquel que lo embargare ó mal ficiere, peche mil maravedis al Rey... Et si lo firiere, tajenle la mano. Et si alguno furtare ó tollere alguna cosa por fuerza, peche al Rey mil maravedis en coto...*

Parece que no se puede llegar á más en la adulteración del texto, pero el caso que á continuación presentamos, es todavía más injustificado y arbitrario.

3.^o En la interesante materia *del escojimiento del juez e delos alcaldes* (fol. 59 r.^o y v.^o), trastorna por completo el texto del Códice, arrancando de su sitio una Rúbr. (la 3 del Libro vi) para trasportarla al final de la obra (pág. 358, col. 2.^a) á una especie de apéndice, tan inexacto como imperfecto; suprimiendo las variantes que en las dos siguientes —una sin numerar [4] y la 4 [5]— distinguen el texto romanceado del latino, elemento diferencial que no está exento de importancia, toda vez que en él se exige un determinado valor (veinte mrs.) que había de tener el caballo de los candidatos á dichos cargos y se excluye de éstos *al cavallero del sennor*; detrayendo un párrafo de la una para agregarlo á la otra, y, por último, modificando el lenguaje ya arbitrariamente, ya utilizando tal cual frase suelta del Códice de Alcázar. De esta manera se han confeccionado, con una falta absoluta de crítica, las Rúbr. 3 y 4 del Cap. xvi.

La Rúbr. 3 del Libro vi del Códice (fol. 59 r.^o) transportada, según hemos manifestado, al final de la Edición, como no existente en el original latino, dice así:

3. OTRO FUERO. *Ningun cauallero non pierda el alcaydia por portillo que toviere, sy non fuere jurado de rrey, cavallero de sennor o de alcayde. E quien su cavallo perdiere o sele muryere por alguna ocasyon non pierda el portillo de conçejo por un anno.*

He aquí ahora los textos originales de las dos Rúbricas [4] y 4 [5] que, en el arreglo de los Editores, que también transcribimos, constituyen las 3 y 4 del Capítulo xvi.

Cód. Esc. (fol. 59).

Sin Epígr. ni núm. [4], Lib. VI.

Qualquier que casa poblada non toviere en la çibdad de cuenca por nonbre e cavallo por vn anno conplido e el cavallo que vala xx mrs. non sea juez nin alcalde. Otrosy non sea juez nin alcalde quien por fuerza quisiere el juzgado aver.

4 [5]. EN COMMO DEVE ESCOJER EL ALCALDE.

Otrosy qualquier collaçion enel sobredicho dya de su alcalde qual el juez, que vos demostramos que aya cavallo que vala xx mrs. e que aya casa poblada enla çibdad de vn anno pasado. Mas si alguna collaçion sobredicha aquel dya en dando juez fuere desacordante, el juez e los alcaldes del anno pasado escojanle echando suertes sobre todos los caualleros de aquella collaçion. Por eso vos digo, que çinco deuen echar suertes por fuero escojer juez e sobre el que cayere la suerte sea juez e non otro; mas cavallero de sennor non sea juez.

4.º Mutila la Rúbr. 17 [18] Libro VI. QUE ES LO QUE EL JUEZ DEVE FAZER (fol. 61 v.º) al convertirla en la 15 del Cap. XVI, QUID JUDEX HABEAT FACERE, omitiendo el final: «... E cada dia sean dados alcaldes con el ala puerta delos plazos porque fagan aver derecho a los querellosos, e sy non lo quisieren fazer, pechen al

Edición madrileña.

Rúbr. 3, Cap. XVI.

FORUM DE HIS QUI NON MORANTUR IN CIVITATE.

Qualquier que casa poblada non toviere en la çibdad de Cuenca, et caballo en el año que es pasado, non sea juez. Otrosi non sea juez, nin alcalde quien por fuerza quisiere el juzgado haber. Otrosi qualquier collacion en el avandicho dia dé su alcalde, et sea á tal que vos demostramos el juez, que haya caballo, et en la villa casa poblada del año pasado.

4. DE COLLATIONE DISSIDENTE IN JUDICE DANDO.

Mas si alguna collacion en el avandicho dia en dar juez fuere desacordante, el juez et los alcaldes del año pasado escojanle, echando suertes sobre cinco omes daquela collacion, onde el judgado ha de seer, et aquellos que sean buenos et sabios, asi como es dicho de suso, et aquel á quien cayere la suerte, sea juez, et non otro.

»juez un mrs., e al querellosa la demanda doblada, e luego prenda el juez aver que cunpla al querellosa.»

5.º De la Rúbr. 34 [36], Libro VI, DE COMO SE PARTE ESTA CALONIA (fols. 63 v.º y 64 r.º) hace las Rúbrs. 33 y 34 del Cap. XVI, QUALITER CALUMPANIA ALMUTAZAF DIVIDATUR y DE NEGLIGENTE ALMUTAZAF, suprimiendo el siguiente párrafo intermedio: «... El mayordomo aya por soldada xl mls (mencales) e qual quier que contradiciere peche x mrs; e destos avan dichos mrs, sea la meata del mayordomo; e por esta calonna non vayan al rrey, e sy alguno apelare al rrey, caya del pleyto.»

El texto latino correspondiente nos le da, como adición marginal, el Fuero de Haro (fol. 34 r.º).

6.º La Rúbr. DE EO CUI JUDICIUM ALCALDUM NON PLACUERIT (fol. 86 v.º) que ha venido á ser la 2 del Cap. XXIV, DE EO CUI JUDICIUM PORTAE NON PLACUERIT, aparece también mutilada por haber sido preterida su última parte: «... Mas sy al rrey apelare, esta apellacion non vala, nin caya del pleyto; a los alcaldes demuestrelos plazos; que vayan al libro, ansy como dicho es.»

7.º De la Rúbr. ALIDEM FORUM (fols. 88 v.º y 89 r.º), ha hecho el Editor las 20 y 21 del Cap. XXIV, QUOD MERINUS NON INTRET IN CURIA ALCALDUM y DE SECRETO CURIAE, prescidiendo de una cláusula de verdadera importancia en lo que se refiere á las atribuciones del merino y que dice así: «... Mas no ha el de cojer calonnas, ca el juez las deve tomar; e tomar ende la setima parte de todas las calonnas, e de aquello que firmare ha de corresponder al sennor.»

8.º Si en los citados casos, como en otros muchos, el Editor literario ha hecho de una Rúbrica dos, en cambio, uniendo cuatro, á saber: la 32 DE FORO BALNEI, la 33 DE TESTIMONIO MULIERUM, la 34 DE KRISTIANIS ET IUDEIS y la 35 DE DOMINO BALNEI, todas del libro II (fol. 9), ha confeccionado la 32 del Cap. II DE BALNEO ET TESTIMONIO MULIERUM.

9.º Para poner en armonía los textos latino y castellano trastruca las Rúbrs. 81 y 82, Libro V (fol. 45), haciendo de ellas las 32 y 31 respectivamente del Cap. XII, y las 156 y 157 del mismo Libro V (fol. 67 r.º) convirtiéndolas en las 6 y 5 del Cap. XV.

10. La Rúbr. 4 del Cap. ix, DE EO QUI POST DESPONSATIONEM COMPAREM SUUM REPUDIaverit, no existe en el texto romanceado (v.º fol. 24 v.º), y el Editor, sin decirlo, fabrica la Rúbrica correspondiente, tomándola del Códice de Alcázar (fol. 29 r.º), aunque la traducción de éste se distancie algún tanto del original latino.

11. Tampoco existe en la adaptación castellana (fol. 44 v.º), la Rúbr. 23 del Cap. xii, DE CAPTO MILITIS, de la Edición Cerdá, Rúbrica que es, como sabemos, la primera parte de la que ostenta esa numeración en el Códice Escorialense latino Q. iij. 23, y el Editor nos da la traducción romanceada, copiándola, según costumbre, sin decirlo, del Fuero de Alcázar (fol. 47).

12. Lo propio sucede con las Rúbrs. 31 y 32 del Cap. xiv, que no aparecen en el texto romanceado (fol. 54 r.º) y que se transcriben por el Editor como si realmente existieran en el Manuscrito, cuando son trasunto, con algún que otro arbitrario retoque, del Título correspondiente del Fuero de Alcázar (fol. 56 v.º).

Y basta con lo dicho para comprender hasta qué punto olvidan los Editores madrileños las más elementales exigencias de la crítica.

Sin embargo, hay que confesar que, á partir de la pág. 233 hasta la final 359 (fols. 96 v.º al 159 r.º del Códice), se desvanecen algunas de esas negras tintas, y parece que, ó los Editores han reconocido en parte su culpable conducta, con firme propósito de la enmienda, ó ha cambiado la dirección literaria de la obra. Ya la transcripción de textos se regulariza; van desapareciendo las arbitrariedades de lenguaje y las inútiles variantes de estilo, y parece que existe cierto empeño en fijar, con alguna fidelidad, las más variadas lecciones; las mutilaciones cesan ó toman otra forma más conveniente que la del silencio, y se abandona por completo el absurdo sistema de las variaciones de fondo; pero continúan á cada momento las uniones, divisiones y, sobre todo, la hasta entonces apenas iniciada, trasportación de Rúbricas que toma un inesperado incremento (1), y aun se fa-

(1) Al final de la obra, págs. 357 á 358, col. 2.^a, se transportan de diferentes lugares, seis Rúbricas, formando con otra que había iniciado ya el sistema, según hemos visto poco ha, una especie de apéndice de textos

brica, si bien diciéndolo, una de estas omitida en el Códice (1).

Es que ha habido una dulcificación, pero no un cambio, que á semejante altura era ya imposible, en el sistema editorial adoptado. Es que los Editores madrileños incurrieron, al planear la transcripción del texto castellano, en un error fundamental y orgánico gravísimo, análogo en un todo al que ha herido de muerte á la publicación latina del profesor Allen.

En efecto, una idea cardinal ha presidido la Edición de ese texto romanceado y, en aras de ella, se ha sacrificado todo, absolutamente todo, fondo y forma. Esta idea no es otra que la

castellanos, por considerar que no se encuentran en el original latino. En esto último se equivocaron en dos de ellos.

En efecto, nos dan bajo el núm. I (pág. 358, col. 2.^a) la siguiente Rúbrica, que reproduzco sin más que rectificar la ortografía: «La ora delos plazos sea ala misa maytynal dicha en la iglesia de santa maria fasta terçia, mas quando tanxeren a terçia los plazos sean enzerrados e quien al plazo non vnyiere, caya dela demanda» (fol. 149 v.º del Códice). Aquí los Editores repiten el texto que transcribieron (pág. 245), como correspondiente á la Rúbr. 16, Cap. xxix. Y el original latino dice: «... Hora placitorum sit dicta missa matutinalis in ecclesia episcopali usque ad tertiam. Cum tertia pulsaverit includantur placita. Qui ad placitum non venerit cadat a causa.»

Bajo el núm. III (pág. 358, col. 2.^a), trasladan la siguiente Rúbrica: «El portero que portadgo tomare, de cada mr. de al sennor de casa viij dineros.» Esta Rúbrica, que es la última de esa adaptación romanceada (fol. 152 r.º), no pertenece al Cap. xxix, como afirman los Editores, y tiene su correspondencia latina en el Cap. XLIV, donde debió comenzar, en la forma primordial, la antigua Rúbrica DE FORO HOSTALAGIORUM. Dice así: «Telonearius igitur qui pedaticum acceperit de unoquoque aureo det domino domus octo denarios...»

¡Y los Editores afirman que estas dos Rúbricas «no se hallan» en el texto latino!

Las Rúbricas referentes á las *Contiendas entre cristianos y judíos*, que en el Códice constituyen (con la anteriormente transcrita del *Portadgo*, ó por mejor decir, del *Hostalaje*), el final de la adaptación castellana, han sido trasplantadas al lugar correspondiente del texto latino, formando con ellas, mediante diferentes arreglos y remisiones al Apéndice antes dicho, las 33 que integran el Cap. xxix.

Por último, ocho Rúbricas que aparecen en los fols. 143 al 145 del Códice, se entremezclan ó barajan para ponerlas en armonía con otras que forman parte del Cap. XLIII del texto latino.

(1) Al tratar de suplir el texto romanceado de la Rúbr. 7 del Capítulo xxviii, dice el Editor (pág. 239 nota *): «Esta ley no tiene traducción y se puede sustituir por la siguiente.» Y efectivamente, da un texto completamente arbitrario.

adaptación, lo más completa posible, del texto romanceado al texto latino, ya en la ordenación de Capítulos y en la distribución de Rúbricas dentro de la superior división de aquéllos, ya en el contenido de éstas.

Para ello, no eran suficiente ni las simples variaciones de lenguaje, ni las silenciosas mutilación de los textos agregados y confección más ó menos arbitraria de los omitidos; era necesario algo más, la plena destrucción de la personalidad de la versión romanceada, confundiéndola en la superior y absorbente del original latino. Así desapareció hasta el último resto de la división fundamental en Libros que afecta el Códice, aunque el rotulador (bien inhábil por cierto) no la terminó, suspendiendo su tarea próximamente á la mitad, hacia el final del sexto (fol. 80 v.^o), y debemos suponer que, dada la época de su formación (siglo xv), había de tener nueve ó doce á imitación del Código de Justiniano. Y las Rúbricas de estos Libros, sin respeto alguno á su individualidad mejor ó peor determinada, fueron acopladas á todas las exigencias de la clasificación orgánica del texto latino, lo que por otra parte no estaba exento de dificultades, porque la versión, ó mejor la adaptación, está hecha sobre las dos formas, la *primordial* transmitida por el Ms. de París y la *sistemática* contenida en el del Escorial.

Este acoplamiento se ha realizado de tal manera, que la primera impresión del estudioso, que desconoce el Códice que sirvió de modelo á los Editores, y que se limita á recoger los textos que le son indispensables para sus trabajos, es la de que tiene delante, la tan deseada versión castellana del Fuero de Cuenca. Esta ha sido y es, en efecto, la idea general dominante entre los publicistas, desde el venerable maestro de todos nosotros, Don Francisco Martínez Marina, quien ya conoció la Edición é hizo citas de ella en su monumental *Ensayo histórico-crítico*, hasta los cultivadores contemporáneos de la Historia del Derecho patrio.

Un estudio atento y detenido de la Edición en su conjunto, y detallado de todas sus partes, que he podido realizar por haber tenido á mi disposición por tiempo ilimitado (merced á la galan-

tería y generosidad, nunca bastante agradecida, de mi buen amigo y compañero D. Cayo Ortega), un ejemplar de tan rarísimo libro, despertó mis sospechas y me puso sobre la pista de la verdad, al apreciar huellas indelebles de tan odioso crimen literario.

El examen general del Códice confirmó en todo mis sospechas é inducciones, pero al propio tiempo me hizo ver, sin género alguno de duda, la imposibilidad de recoger todas esas pruebas, sin llevar á cabo una plena reconstrucción del texto y, á su vez, esto no era factible sin tener continuamente á mi disposición el manuscrito, que exige un estudio muy largo y detenido, no sólo por la necesidad de realizar un detallado cotejo con el texto de Cerdá, sino por ser su factura caligráfica descuidadísima, obra de varias manos y bastante mediocre. Se trata, en efecto, de un Códice de muy difícil lectura. Una completa fotocopia obvió todas las dificultades y depositada, como está en el *Museo-laboratorio jurídico*, puede á cada momento y en cada caso servir de pieza indiscutible de comprobación.

Con tan preciados elementos, y merced á un penoso trabajo y una paciencia infinita, he podido llegar á la reconstrucción del texto romanceado Escorialense, señalando con todo cuidado, frente á frente de la lección madrileña, en 4.537 notas (aparte de las duplicadas), las principales variantes (algún nombre se ha de dar á los olvidos, mutilaciones, descuidos, malas lecturas, faltas de crítica y deficiencias de todo género), que existen entre la Edición publicada por Cerdá-Sancha, y el contenido del Códice Escorialense L. iij. 32, que les sirvió de modelo.

El resultado de estos trabajos forma un libro inédito de más de 600 páginas, y lleva por título *El Fuero romanceado de Cuenca, copiado de la rarísima Edición incluida por D. Francisco Cerdá y Rico, en los Apéndices á las Memorias históricas de la vida y acciones del Rey Don Alonso el Noble... y cotejado con su modelo el Códice Esc. L. iij. 32*. Madrid, 1915, en folio menor (230 por 162), xxxviii-314 folios: transcrito á máquina con algunas anotaciones manuscritas.

Y como bien á las claras se observa, constituye un verdadero complemento á mi otro estudio inédito ya mencionado, *El Fuero*

latino de Cuenca... Ambos han sido depositados por mí en el *Museo-laboratorio jurídico de la Universidad Central*, para que puedan ser libremente consultados por todos los estudiosos.

Por eso, en realidad, no necesitaba aducir aquí elemento probatorio alguno en demostración de mis afirmaciones, toda vez que en ese paralelo y cotejo de textos se encuentran formando una larga serie todas las pruebas que el más exigente en esta clase de estudios pudiera apetecer.

Mas en esta reconstrucción del texto romanceado Escorialense, el estudio detenido del Códice me ha suministrado la prueba plena de que no se trata de una versión castellana del Fuero de Cuenca, sino de una de las numerosas adaptaciones romanceadas de éste, que para satisfacer las necesidades jurídicas de determinados pueblos de la Corona de Castilla, oficial ó particularmente se confeccionaron desde mediados del siglo XIII al comenzar el XV, adaptación hecha, según todas las probabilidades, ya lo hemos dicho, sobre las dos formas latinas *primordial* y *sistemática*, y que se aleja aún más de su modelo que el mismo Fuero de Alcázar (utilizado también en ella), por el número y la importancia de los nuevos elementos adicionales y complementarios que acopia.

Ahora podréis comprender por qué, en mi *Introducción al FUERO DE ZORITA*, me expreso en los siguientes términos: Bien podemos decir que no ha existido un texto romanceado básico, oficial y único del Fuero de Cuenca, sino adaptaciones varias del original latino, constituyendo una serie de traducciones particulares y diversas. Al difundirse el Fuero de Cuenca por las extensas comarcas de Castilla, Extremadura y Andalucía, lo que se comunicaba de unos pueblos á otros era el texto latino, que se traducía y adaptaba á las necesidades de la localidad respectiva. Así, comparando las adaptaciones romanceadas de Plasencia, Béjar, Baeza, Iznatoraf, Villaescusa de Haro, Alarcón y Alcaraz, vemos que constituyen otras tantas traducciones distintas del mismo texto latino, y que se diferencian, más que por las modificaciones particulares que cada una entraña, por su lenguaje y estilo.

Sin embargo, estas adaptaciones ofrecen, en cuanto al fondo;

dejando á un lado el elemento formal del lenguaje, que en este punto es tan sólo meramente accidental, ó á lo sumo complementario, una gradación curiosísima é interesante, desde la reproducción casi literal y con escasas adiciones del Fuero Conquense por el de Iznatoraf, adaptación castellana la más antigua que conocemos, pues está garantida por la firma auténtica de Fernando III (Código denominado *Libro de San Fernando*, custodiado en el Archivo municipal), á las profundas variaciones del de Plasencia.

Ahora bien, aparte de estos arreglos, que constituyen Fueros especiales, es para mí indudable que, estando escrito en lengua latina el texto oficial del *Forum Conche*, conforme se iba extendiendo el romance, conquistando las Cancillerías Reales y penetrando con mayor trabajo en la vida científica, todas aquellas personas que, por una causa ó la otra, tenían necesidad de utilizar aquel Código municipal y habían ya dado al olvido, ó poco menos, el idioma clásico, se procuraban para su uso una versión al lenguaje vulgar, que particularmente encargaban á algún clérigo, que, con más ó menos discreción y exactitud, realizaba su cometido. Y bien podemos afirmar que á esta clase de versiones pertenecen la hecha, probablemente en Requena, al finalizar el siglo XIII y contenida en un manuscrito de los comienzos del XV, que se custodia en la Biblioteca Universitaria de Valencia; la representada por los fragmentos de un Código de letra aragonesa, escrito en los últimos años del XIV, y la más moderna del XVII, existentes ambas en el Archivo municipal de Cuenca.

Pero es evidente que el contenido del Código Escorialense L. iij. 32, dada la importancia de sus reformas, y sobre todo por los diversos elementos que aporta, no constituye una de estas simplicísimas versiones particulares del *Forum Conche*, sino más bien una de aquellas adaptaciones ó arreglos convertidos en nuevos Fueros de villas ó ciudades determinadas. Y si es una de esas adaptaciones, ¿qué lugar ocupa en la serie y para qué pueblo, villa ó ciudad ha sido formada?

Problemas históricos son estos de bien difícil solución con los datos que hasta hoy podemos utilizar.

No es posible todavía trazar, en el mapa jurídico de nuestra España medioeval, las líneas isoforales; pero sí podemos formar series provisionales con los Fueros más conocidos. Así, desde luego, podemos afirmar que los Fueros de Iznatoraf, Baeza y Béjar constituyen el punto de partida por ser traducciones con pequeñísimas variantes y muy pocos aditamentos, ocupando el lugar más próximo al modelo conquense, y el más lejano los de Sepúlveda y Plasencia, señalando como elementos intermedios los de Alarcón, Alcázar y Zorita.

Pues bien, la adaptación romanceada de nuestro Códice es del tipo que representan los Fueros de Alarcón y Alcázar, y podemos provisionalmente colocarla entre éstos y el de Zorita de los Canes.

Por los datos que el mismo Códice suministra, parece indudable que esa adaptación romanceada estaba destinada para la ciudad de Alcaraz (provincia de Albacete).

En efecto, la Rúbr. 97, Libro v del Códice, dice: «*Otro sy qualquier que ministrál de otro termino fallare en termino de ALCARAZ...*» (fol. 47 r.^o), que Cerdá transcribe, siguiendo su detestable sistema, en la Rúbr. 12, Cap. XIII. «*Et todo aquel que menestral de otro termino fallare en termino de CUENCA...*» (pág. 122).

En la Rúbr. 69 [70], Libro VI del Códice, se lee: «*... segun el fuero e los establecimientos de ALCARAZ...*» (fol 69 v.^o). Y Cerdá imprime: «*... asegund el fuero et los establecimientos de CUENCA...*» (Rúbr. 15 del Cap. XVII, pág. 173).

Y como, según he manifestado, las líneas más duras del sistema editorial aceptado desaparecen ó se modifican á partir de la página 233, los diferentes pasajes en que se vuelve á hablar de Alcaraz se transcriben con toda fidelidad en lo que á este punto se refiere, prescindiendo, por tanto, de las adulteraciones del concepto.

Enumeremos estas nuevas citas.

La Rúbrica del Códice (fol. 104 v.^o), que corresponde á la 35 del Cap. xxx de la Edición (pág. 262), dice:

«*Por ende los alcaldes con los quadrilleros den las carnes delos ganados de ganancia, e delas vacas, a toda la hueste igualmente, a todas las collaçiones, e al sennor de ALCARAZ...*»

En la Rúbrica del Códice (fols. 110 r.^o y v.^o), que es la 16, Capítulo xxxi de la Edición (págs. 275 y 276), se lee: «*Cavalgadores o apellidores que ganado de ALCARAZ o a los moros sagudieren dentro en los mojonés, ansi como las otras vezindades... Del ganado de dentro delos mojonés tomen asi commo del ganado de ALCARAZ...*» Hay que tener presente que aquí se extracta el texto latino, suprimiendo la designación detallada de los límites especiales de Cuenca.

La Rúbrica del Códice (fol. 129 v.^o) que constituye la tercera, Cap. xxxix de la Edición (págs. 314 y sig.), dice: «*... Desde el dia de san joan fasta el dia de san miguel, tengala (se trata del «esculca») aquel que fuere alcalde de ALCARAZ, Cuenca, Ubeda, Baeza, Almalones, Caforos, Ortapelayo, Canizares, Recuenca...*» Como se observa, aquí se mezclan los nombres de poblaciones como Alcaraz, Ubeda y Baeza, aforadas al de Cuenca, con los de esta ciudad y sus aldeas, queriendo, sin duda, redactar así un precepto general que sirviera para diferentes Fueros ó adaptaciones particulares; pero colocando en primer término á Alcaraz.

En la Rúbrica del Códice (fol. 131 r.^o), que es la 7, Cap. xl de la Edición (págs. 317 y sig.), leemos: «*... E este abtor otrosy dixer que dara otro abtor, e lo diere a fuero de Cuenca, sea rreçibido, si diere sobreleuador que cunpla a fuero de ALCARAS...*»

Finalmente, la Rúbrica del Códice (fol. 133 r.^o), que comprende las 17 y 18, Cap. xl de la Edición (págs. 321 y sig.), dice: «*... Ca si alguno de otra parte vyniere a poblar ALCARAS, e en su tierra por la heredad que oviere vendido...*»

Por otra parte, el epígrafe «FUERO DE CUENCA», que aparece en la parte superior del fol. 1.^o del Códice, debajo de la indicación del copista «*libro p.^o*», es de letra muy posterior (siglo xviii?), y evidentemente de la misma mano que la signatura *ij. L. 32* que encontramos en el renglón siguiente y las parrillas que se dibujan al lado.

Sin embargo, es muy natural que los Bibliotecarios escurialenses, al catalogar el Códice, le hayan dado semejante denominación, porque es preciso un profundo y detallado estudio de su

contenido para llegar á estas dos importantísimas conclusiones: es una adaptación, no una mera versión romanceada del Fuero de Cuenca, y ha sido formada para la villa de Alcaraz. Y es indudable que las innumerables referencias al Fuero de Cuenca ó, por mejor decir, sus continuas autocitas, que se han conservado en la adaptación, toda vez que en nada podían alterar el régimen legal, estando éste basado en el hecho de haber sido aforado al mismo la villa ó ciudad de que se trata, inspiraron esa nota bibliográfica, indispensable para la consiguiente ordenación bibliotecaria.

En cuanto á las Rúbricas que fijan ó señalan límites ó lugares especiales de Cuenca, diremos tan sólo que de las ocho que se registran, cinco han sido más ó menos acertadamente modificadas, toda vez que en la 16 del Cap. xxix, las palabras *in ecclesia episcopali*, que el Códice Valentino (fol. xxxij v.º) traduce, *en la iglesia catedral*, inaplicables á la villa de Alcaraz, han perdido su peculiar carácter, pues nuestro Códice (fol. 149 v.º) sencillamente dice, *en la iglesia de santa maria*; en otras dos de ellas (la 16, Cap. xxxi, y la 15, Cap. xxxv) ha desaparecido (fols. 110 y 121 v.º), con buen acuerdo, todo aquello que pudiera ser considerado como especial ó determinativo de la mencionada ciudad de Cuenca y su comarca; en la 18 del Cap. xxxvii, tal vez inspirándose en el Fuero de Consuegra (Ed. Cerdá, pág. 308, nota 7), con el cual coincide, salvo ligerísimas variantes, el de Haro (fol. 68 r.º), ha consignado nuestro Escorialense (fol. 126 vuelto) nuevas disposiciones, suprimiendo el *iactet eam ad portam Valentie*, del original latino, y por último en la 3 del Cap. xxxix, el arreglador ha confeccionado (fol. 129 v.º), como hemos manifestado poco ha, un texto con vistas á una generalidad aplicable á diversas poblaciones aforadas al Código municipal conquense, pero colocando en primer lugar á la villa de Alcaraz.

Y no es de extrañar que hayan quedado tres de esas Rúbricas (10 del Cap. i, y 2 y 13 del Cap. xliii) sin el debido arreglo (véanse los fols. 2 r.º, 143 r.º y 145 v.º), porque en las adaptaciones hechas con mayor cuidado se observan algunos de esos olvidos. Así en el *Fuero de Iznatoraf*, el legislador, que con tanto

esmero hizo las reformas necesarias para la transformación completa de esas Rúbricas, conserva, en las correspondientes á la 10 del Cap. 1 y á la 16 del Cap. xxxi (núms. 7 y 710 de la copia existente en la Academia de la Historia), las palabras «*citra Tagum*», en la primera y «*citra metas Tagi*» y «*ultra metas Tagi*», en la segunda, traduciéndolas «de Taio aca» y «de Taio alla», que no tienen aplicación alguna tratándose de un pueblo enclavado en el reino de Jaén, y en la que representa la 16 del Capítulo xxix (núm. 632) conserva la idea del texto latino, bajo la forma de «*en la yglesia dela calongia*»; el *Fuero romanceado de Alcázar* (fol. 115 v.º), en el título referente á la Rúbrica 3 del Cap. xxxix, mantiene los nombres de *Beteta*, *Pobeda* bajo la forma «*en Beata Poveda*»; y el *Forum Fari* (fols. 53 r.º y 60 r.º) reproduce el texto de la 16, Cap. xxix y de la 16, Cap. xxxi, sin más variante que, en esta última, el obligado cambio de *Concha* en *Faro*, pero dejando intactos los límites que en ella especialmente se determinan, *citra has metas scilicet Uillora, Iniesta, Teuar Rus*; y, por último, transcribe (fol. 65 v.º), con toda fidelidad y sin arreglo alguno, la Rúbrica 15 del Cap. xxxv.

Con estos datos á la vista, parece indudable que la adaptación romanceada contenida en el Códice Escorialense L. iij 32 fué hecha para satisfacer las necesidades jurídicas de Alcaraz en el siglo xv. Es, pues, *una forma del Fuero de Alcaraz*.

Pero una dificultad se presenta para llegar á esta conclusión, y es la existencia de un *Fuero de Alcaraz*, adaptación romanceada del de Cuenca, hecha en fines del siglo xiii (1296) por Bartolomé de Vzeda.

En efecto, existe en la Biblioteca Nacional, procedente de la de Gayangos, un Códice (Manuscrito 17.799) que contiene el *Fuero de Alcaraz*, dividido en 13 Libros y en cuyo último folio vuelto se lee: «...*Bartolome de Vzeda fizo este libro e traslatolo de latin en romançe e fue acabado yueues otro dia de cathedra sancti petri, xxiiij dias de febrero... En el era de mill e ccc e treynta y quatro annos*» (1296 de J. C.).

Existe entre ambas adaptaciones un elemento sistemático común, que es muy raro encontrar en las manifestaciones castella-

nas del *Forum Conche*, pues aparte de aquéllas, de las que yo conozco, tan sólo le han aceptado la versión de fines del siglo xiii transmitida por el Códice de principios del xv que se conserva en la Biblioteca Universitaria de Valencia y la copia relativamente moderna (siglo xvii) que existe en el Archivo municipal de Cuenca.

Este elemento singularísimo es la agrupación de las Rúbricas en un determinado número de Libros. Y que al realizar esa reforma metódica, los adaptadores ó traductores tuvieron presente la que nos ha transmitido el Códice Escorialense latino, nos lo dice claramente el hecho de no haber sido mutilado en la nueva clasificación ninguno de los antiguos Capítulos. Es, pues, simplemente una reducción de los 44 Capítulos á un número menor de más grandes agrupaciones.

Y se da un curioso fenómeno de relación, de una parte entre las dos adaptaciones, y de otra entre las dos versiones que han aceptado la clasificación en Libros. Las dos versiones coinciden y la división en cuatro Libros del Códice Valentino del siglo xv se copia por el Manuscrito conquense del xvii (1) y las dos adaptaciones presentan numerosos puntos de contacto, aunque la extensión de las agrupaciones no sea la misma, y, según todas las probabilidades, el número de Libros diferente.

Bartolomé de Vzeda dividió su traducción foral en trece Libros y en nuestra adaptación Escorialense el rotulador suspendió su trabajo (fol. 80 v.º) al finalizar el vi en la Rúbrica 137 [145] que corresponde á la 7 del Cap. xxii, dejando por lo menos sin numerar las [146-162], es decir, las 17 que faltan (8-24) hasta terminar el precitado Capítulo.

Y concretando nuestras observaciones dentro de estos límites, sin acudir á hipótesis más ó menos fundadas, haremos notar que ambas adaptaciones colocan al final del Fuero las *Contiendas entre cristianos y judíos* (Cap. xxix) y que coinciden por completo

(1) De la clasificación de cuatro Libros del Códice Valentino y del Manuscrito conquense nos ocuparemos más adelante, al tratar de su descripción bibliográfica.

sus Libros I y II, comprendiendo el uno el Cap. I, y el otro los Caps. II al V del texto latino (1). El Libro III, que abarca en la obra de Vzeda los Caps. VI al X, se convierte en la reforma Escorialense en los Libros III (Caps. VI-VIII) y IV (Caps. IX y X), y, por el contrario, esta funde en un solo Libro, el V, los que llevaban en aquélla los números IV (Caps. XI-XIII) y V (Caps. XIV y XV). Por último, la parte rotulada del Libro VI comprende el también VI (Cap. XVI), el VII (Caps. XVII y XVIII) y parte del VIII (Capítulos XIX á XXII) de la traducción de Vzeda y restan todavía para distribuir en los restantes Libros, 398 Rúbricas.

Y no pasemos de aquí. Lo único que podemos con gran fundamento aseverar, es que el nuevo arreglador se propuso sin duda alguna convertir en 9 los 13 Libros de la adaptación de Vzeda, lo que no podía ofrecer grandes dificultades, por haber suprimido la versión del Fuero, *QUALITER SERRA SIT CUSTODIENDA*, establecido por acuerdo del Consejo de Cuenca con su juez y alcaldes y haber reducido á una Rúbrica de dos renglones el extenso Capítulo XLIV, cuyas seculares tarifas de *portadgo* y *hostalage* habían de resultar ya necesariamente muy anticuadas.

El siglo XIII se caracteriza por una gran variedad en la clasificación de los cuerpos legales: el *Fuero Real* se divide en 4 Libros: el *Espéculo* y *Las Partidas* en 7; el *Fuero de Navarra* en 6, y la *Recopilación de Huesca* de Jaime I en 8. Por el contrario, en el siglo XV se inicia y en el XVI se desarrolla una general y poderosa tendencia á imitar la división en 9 Libros del Código de Justiniano, pues ya sabemos de qué manera los romanistas de Bolonia habían separado los tres últimos Libros, en sus comentarios y estudios. Así los compiladores de las *Constituciones de Cathalunya* buscan su inspiración en *lo orde de les rubriques del Codi en lengua vulgar* y la colección oficial y sistemática de los *Fueros de Aragón* y la de los *Fueros de Valencia* hecha por

(1) Por un error del rotulador, las palabras *INCIPIT LIBER III. I.* (Códice Escorialense, fol. 17 v.^o), parece que afectan á la Rúbr. *DEL QUE TAJARE ENZINA O ROBRE* que corresponde a la última (18) del Cap. V, más bien que á la siguiente, *sin epígrafe*, que concuerda con la 1.^a del VI. Pero es tan evidente el yerro, que no ofrece dificultad alguna la rectificación.

Pastor y la *Nueva Recopilación* sancionada por Felipe II, agrupan en 9 Libros las numerosas disposiciones que forman sus extensos contenidos.

Nada tiene, pues, de extraño que si Bartolomé de Vzeda, en fines del siglo XIII, divide el Fuero destinado á Alcaraz en 13 Libros, trate de reducirle á nueve nuestro anónimo reformador, en pleno siglo XV.

La gran diferencia de fechas supone entre ambas adaptaciones nada menos que el transcurso de cerca de doscientos años. Es, pues, lógico suponer que después de dos siglos de vigencia la traducción romanceada de Bartolomé de Vzeda no respondía ya á las necesidades jurídicas de la localidad y se hacía necesaria una modificación más ó menos radical del Fuero y de los «*establecimientos de Alcaraz*» y que á esto obedeció esa nueva manifestación castellana del original conquense. Y mientras nuevos hechos no modifiquen estas lógicas inducciones, podemos afirmar que la adaptación romanceada contenida en el Códice Escorialense L. iij. 32 es una forma ó modificación hecha oficial ó particularmente en el siglo XV del Fuero de Alcaraz, que Bartolomé de Vzeda *fizo... en el era de mill e ccc e treynta e quatro annos*.

Lo que se impone es su estudio detenido, con la Edición crítica de ambas manifestaciones del Fuero de Alcaraz. Es uno de los trabajos que tengo en cartera.

Ya podéis ver, después de lo dicho, á qué queda reducida la famosa *non nata* Edición castellana del Fuero de Cuenca. El texto impreso es, en su mayor parte, completamente arbitrario, y el Códice que se toma como base de la transcripción, no contiene el Fuero de Cuenca, sino la forma que afecta el de Alcaraz durante el siglo XV.

VI

El precedente estudio ha puesto bien de manifiesto la imposibilidad de llevar á una Edición crítica, como representante del Fuero romanceado de Cuenca, esa adaptación contenida en el Códice Escorialense L. iij. 32, aunque previamente se recons-

truya su texto, purgándole de todos los errores y defectos en él acumulados por la falta de crítica de los Editores madrileños. Y por el mismo fundamental razonamiento, es forzoso también excluir de esa importantísima representación á todas las demás adaptaciones romanceadas del *Forum Conche* que constituyen Fueros particulares de villas ó ciudades determinadas.

¿Pero esto entraña acaso una dificultad tal que nos obligue á prescindir del texto castellano en la futura Edición crítica? En manera alguna. La dificultad es grande, pero no invencible.

Verdad es que no existe, ya lo hemos dicho, un texto romanceado básico, oficial y único del Fuero de Cuenca, pero también lo es que debieron abundar no sólo en esta ciudad y su comarca, sino en todas aquellas poblaciones que habían recibido y aceptado sin modificación alguna, como régimen foral, el original latino, las más variadas traducciones particulares, cuando el romance castellano, transformándose de vulgar en literario, triunfó por completo de la lengua latina que se refugió, como en sus últimos atrincheramientos, en la vida científica y en la sociedad religiosa.

Y de esas versiones privadas, hechas con mayor ó menor discreción y cultura, han llegado hasta nosotros, que yo conozca, tres interesantes manifestaciones. Dos que se conservan en el Archivo municipal de Cuenca, y una que se custodia en la Biblioteca Universitaria de Valencia.

Examinémoslas por el orden de antigüedad de su escritura.

En el Archivo municipal de Cuenca (Legajo III. Expediente número 1) existe un notabilísimo fragmento de una traducción romanceada del Fuero de dicha ciudad. Este fragmento está contenido en 26 fojas de papel grueso y muy moreno, probablemente sebtí (330 × 255), escrito á dos columnas de cuarenta y tantos renglones, letra aragonesa de los últimos años del siglo xiv.

Estas 26 hojas estaban caprichosamente agrupadas y cosidas, formando á manera de un cuaderno. Pero merced á un detenido estudio he logrado, no sólo ordenarlas bajo su primitiva numeración romana, sino fijar algunas particularidades del Códice á que pertenecieron.

Constituyen dos fragmentos de 13 hojas cada uno, comprendiendo el primero los folios iij al xvj, y el segundo los xxv al xxxvij. No existe en ellos rastro alguno de clasificación, y el Fuero se desenvuelve en una serie de Rúbricas sin numerar. Y tomando como elemento normal para la determinación de su contenido la forma sistemática del Códice latino Escorialense, podemos decir que el primer fragmento comprende desde la Rúbrica (sin Epígrafe) que corresponde á la 21, Cap. II, al Epígrafe de la 41 del Cap. X, y el segundo desde la 9 (falta de Epígrafe) del Cap. XIV á la 11 (que une á la anterior y deja sin terminar) del Cap. XX.

En suma, comprenden 16 Capítulos, de los cuales 12 están íntegros, y cuatro incompletos. El primer fragmento contiene 176 Rúbricas (la primera falta de Epígrafe) y el Epígrafe de otra, y el segundo, 166 (la primera sin Epígrafe, y la última incompleta); en total 342 Rúbricas, ó sea un poco más de la tercera parte del Fuero.

El Códice debió estar formado por dos cuadernos de 20 pliegos (40 hojas) cada uno. Las 26 hojas existentes (pliegos 4.º al 16) corresponden al primero, que abarcaba aproximadamente la primera mitad del Fuero.

He aquí la reconstrucción de ese primer cuaderno:

1.º	pliego contenía fols.	i y	xl	} Faltan.
2.º	»	ij y	xxxviiij	
3.º	»	iiij y	xxxviij	
4.º	pliego contiene fols.	iiij y	xxxvij	} El primer fragmento está constituido por los folios de la columna 1.ª, contados de arriba á abajo (iiij á xvj).
5.º	»	v y	xxxvj	
6.º	»	vj y	xxxv	
7.º	»	vij y	xxxiiiij	
8.º	»	viiij y	xxxiiij	
9.º	»	viiiiij y	xxxij	
10.º	»	x y	xxxj	
11.º	»	xj y	xxx	
12.º	»	xij y	xxviiiij	
13.º	»	xiiij y	xxviij	
14.º	»	xiiiij y	xxvij	
15.º	»	xv y	xxvj	
16.º	»	xvj y	xxv	
17.º	pliego contenía fols.	xvij y	xxiiiij	} Faltan.
18.º	»	xviiiij y	xxiiij	
19.º	»	xviiiiij y	xxij	
20.º	»	xx y	xxj	

A este fragmento conquense sigue en antigüedad, distanciándose de él a lo sumo un cuarto de siglo, el variás veces ya mencionado Códice de la Biblioteca Universitaria de Valencia. Y muy grande es su importancia por ser, hasta ahora, el único Códice medioeval que nos ha transmitido una versión romanceada completa del Fuero municipal de Cuenca. Perdonadme que, por estas razones, os siga molestando largo rato, con una descripción bibliográfica algún tanto detallada.

Procede este Códice (Ms. 39, sig. 88-5-21) de la librería de D. Trinidad Herrero, abogado de Requena y Diputado-Secretario en las Cortes Constituyentes de 1854; fué donado por sus hijos D. Marcelino y D. José Herrero al ilustre profesor y eminente jurisconsulto D. Eduardo Pérez Pujol, y por éste á la Biblioteca Universitaria de Valencia, según aparece consignado en el verso de la segunda guarda, y bajo el número 998 aparece defectuosamente descrito en el *Catálogo de los Manuscritos* en ella existentes (Valencia, 1913. II, pág. 47-50).

Forma un volumen de 112 folios (303 \times 217) de papel, cuya filigrana representa una mano y una estrella, y tiene además como guardas cuatro hojas, dos al principio y dos al fin, de fabricación distinta, y sin disputa, posterior á la del que integra el cuerpo de la obra. Su filigrana diseña la cruz con las letras L A dentro de un corazón. En la primera guarda se lee: *Fuero | de Cuenca | dios Nro. S. Guarde | al Rey*, y se repiten muchas veces escritas por distintas manos, las palabras *El Fuero de Cuenca* y entre ellas, aparece indicado el nombre de uno de los poseedores del Códice, en la siguiente forma. *Al Illtre. S.^{or} D. Juan Garçia y muy mag.^{co} señor Juan Garçia*. El apellido de otro poseedor, *Villanueva* (firma y rúbrica autógrafas), se encuentra en el verso del pergamino que sirve de encuadernación. Esta lo mismo se puede atribuir al siglo XVII que al XVIII. Su escritura es de los primeros años del siglo XV, pero los aditamentos finales, aunque de la misma centuria, son evidentemente posteriores y las notas marginales del XVI. A dos columnas de treinta y tantos á cuarenta y tantos renglones, y los folios 109 v.^o á 112 r.^o á línea tirada. Caja de escritura variable: la del fol. xxvj r.^o es de 213 \times 155;

y sus columnas tienen 42 renglones la primera y 41 la segunda. Foliación romana de la época, hecha con tinta roja del 1 al c. Los folios 101 á 112 sin numerar. Faltan los folios lxiij á lxxvj. Estos tres folios han sido cortados, dejando el mutilador claras huellas de su profanación.

Toda esa primera parte (fols. i al lxiij), dedicada á la transcripción del Fuero de Cuenca y sus adiciones, aparece más cuidadosamente concluida que el resto del Códice, pues en ella observamos que no faltan los Epígrafes ni las Capitales, y que éstas y aquéllos, así como los calderones, se diseñan con tinta roja. Por el contrario, en la segunda, apenas se encuentra algún que otro Epígrafe, y de ordinario solamente existen los huecos para éstos y para las letras capitales y algunos encabezamientos escritos en rojo y recubiertos de negro.

Como vemos, el Códice se divide claramente en dos partes, separadas por esa mutilación de los tres folios.

La primera comprende el texto romanceado del Fuero de Cuenca, dividido en cuatro Libros, y éstos en Títulos y Rúbricas. El Libro I (fols. i al xvj r.º, col. 1.ª), corresponde al contenido de los Caps. i al x de la *forma sistemática latina Escorialense*. El Libro II (fols. xvj r.º, col. 1.ª, al xxiiij v.º, col. 2.ª), abraza los Capítulos xi al xvi. El Libro III (fols. xxviiij v.º, col. 2.ª al xxxviiij r.º, col. 1.ª), abarca los Caps. xvii al xxxi. Y, por último, el Libro IV encierra (fols. xxxviiij r.º, col. 1.ª, al lxiij v.º, col. 2.ª) los Capítulos xxxii al xliii, y los textos romanceados del STATUTUM DOMINI ADEFONSI; del PRIVILEGIUM HENRICI PRIMI, dado en Burgos á «ocho dias de enero/era de mill z dosientos z cinquenta/z tres annos»; del FORUM establecido por el Concejo de Cuenca y relativo á la custodia de la sierra («*Esta ley es delos caualleros de la sierra*»), y de la CARTA que «nuestro sennor el rrey don san-/cho dio en mejoría sobre el fue-/ro de Cuenca... dada en burgos/veynte z quatro dias de março era de/mill z tresientos z veynte z tres/annos».

Esta *Carta de Mejoría* termina en la col. 2.ª del fol. lxiij vuelto, y con ella todo lo relativo al Fuero de Cuenca y sus adiciones, pero en el final de la misma, sin que podamos conocer la causa,

el copista inserta un aditamento extraño al régimen foral con-
quense, enumerando *las preguntas que el juez a de faser/en los*
juramentos de calunia. Estas, según la doctrina de los juristas
medieoavales, son cinco, mas el folio termina con *la quarta, que*
falsa escritura (1) *nin falso testigo/non presentara nin traetra en*
aquel pleito. El siguiente fol. lxxij (primero de los que faltan),
debió contener en su recto [*la quinta, que non demandara plaso*
maliciosamente por rrason de alongar el pleito] (2). Es lo único que
se puede lógicamente inducir. Pero ¿el resto de estas tres hojas
estaba en blanco ó contenía otros documentos? No lo sabemos.

La segunda parte del Códice empieza en el fol. lxxvij verso (el
recto está en blanco); y comprende hasta el lxxxj v.º, col. 2.ª, EL
LIBRO DE MAES/TRE JACOBO DELAS LEYES. Los fols. lxxvij al lxxij, se
encuentran en un estado deplorable; su lectura es casi imposible
por la tinta corrosiva y la acción de la humedad, que rompen el
papel y emborronan la escritura.

El manuscrito de este interesante libro, que sirvió de original
á nuestro copista, fué indudablemente escrito á fines del siglo XIII
(1284-1295), pues la dedicatoria aparece reformada, dirigiéndola

(1) El copista tan ignorante como inhabil, según lo demuestra en
numerosas ocasiones, da aquí la abreviatura de *tierra* (*trra*) por la de
escritura (*escra*), pero el error es evidente.

(2) El juramento de calumnia se estudia y describe en EL LIBRO DE
MAESTRE JACOBO DELAS LEYES, que precisamente se traslada en la segun-
da parte de este Códice. Dice así (fols. lxxv v.º, col. 2.ª y lxxvj r.º, co-
lumna 1.ª): «... mas si negare la deman-/da z el demandador dixere que lo
qui-/ere prouar, fazet le luego jurar al/ demandador z despues al deman-
da-/do, estas cinco cosas que aqui son es-/critas: la primera es que jure el
deman-/dador que cree que demanda su derecho:/ la segunda que dira
verdad de lo que / sopiere z quel preguntaren: la ter-/çera que non dio nin
dara nin prome-/tera nin prometio alguna cosa por/rrason que diesen por el
la sentençia/ a ninguno sinon aquellas personas que/ manda el derecho por
rrason de su / mereçimiento, asi commo aduogado o / escriuano o a otros
que non sea defendi-/do por ley: la quarta que non adura prue-/uas falsas
en aquel pleito: la quinta/ es que non demandara plaso maliciosa-/mente
por rrason de alongar el pleito./Otro si, el demandado deue jurar la/pri-
mera cosa que creye que defiende su de-/recho z deue jurar estas qua-
tro co-/sas sobredichas. E este juramento / es dicho en latin, *juramentum*
calupnie.» (Véase y compárese en la Ed. impresa por la Acad., la Ley 1,
Tít. 3, Lib. II. *Mem. hist.*, tomo II, págs. 225 y sig.).

á D. Sancho IV, después de la muerte de su padre, como lo demuestra el calificativo de *bien auenturado*, que se da al rey don Alfonso. Dice así: [A] muy noble e mucho hon-/rrado sennor don sancho, fijo /del muy noble e bien auen-/turado sennor don alfonso, por la graçia / de dios rrey de castilla e de leon yo /maestre jacobo delas leyes... (fol. lxxvii r.º, col. 1.ª). El texto, en general, presenta grandes relaciones con el contenido del Escorialense Z. iij. 11 (siglo xiv) que sirvió para anotar la edición impresa, y debe ser tenido en cuenta cuando se trate de realizar un estudio crítico acerca de las obras del Maestre Jacobo de las Leyes.

Folio lxxxj v.º, col. 2.ª al lxxxij v.º, col. 1.ª, *Juramento de los judíos*. (Véase y compárese la Ley 28 de LAS LEYES NUEVAS, y la L. 20, Tit. 11, Part. III.)

Folio lxxxij v.º, col. 1.ª, al mismo folio, col. 2.ª, *Juramento de los moros*. (Véase y compárese la Ley 29 de LAS LEYES NUEVAS, y la L. 21, Tit. 11, Part. III.)

Sigue á estos juramentos: «rremenbrança sea a los que non saben/ como fagan quando quieren acu-/sar su enemigo por la muerte de/su pariente...» que termina en el siguiente folio lxxxiiij r.º, columna segunda.

En este mismo folio, y al final de dicha 2.ª columna, se lee escrito en rojo, y después reforzado con negro: *Estas son vnas leyes saca-/das de todos los dere-/chos para hordenar los li-/bellos para quales quier pleitos*. Empieza este opúsculo, que considero inédito, en el folio vuelto, y sigue hasta el lxxxiiij r.º, columna primera.

No es posible fijar la fecha de esta obrita por las citas que en ella se hacen de los textos romanos y canónicos, pues representan la forma generalmente usada en la literatura jurídica medioeval, pero en cambio una de sus rúbricas ó leyes (fol. lxxxiiij v.º columna 2.ª) hace sospechar con gran fundamento que se trata de una producción de fines del siglo xiii, al promedio del xiv. Es un formulario que dice así: «*Otro si la forma del libello es esta. / era de mill e tresientos e tantos / annos en tal mes e en tal anno...*» Y la Era de 1300 comprende los años de J. C. 1262 á 1362.

En ese fol. lxxxxiij r.^o y en la misma columna I.^a da comienzo una interesante obrita, también inédita, bajo el siguiente epígrafe: LIBRO PRIMERO DE LOS JUYSIOS DELLA CORTE DEL RREY. El segundo libro termina en el fol. 105 v.^o, al principio de la columna segunda.

Este opúsculo que podemos utilizar con fruto, para el estudio histórico de nuestro Derecho privado, parece á primera vista que fué redactado en los últimos años del siglo xiv ó los primeros del xv. En efecto, en su última Rúbrica ó Ley encontramos las siguientes citas referentes á la relación de uno á seis entre los maravedises de oro y la moneda nueva: ... *asi lo declaro el rrey don alfonso en el libro / delas declaraciones e estillo / de corte, titulo xxi ley vij. / E esto mesmo declaro el rrey / don juan en el ordenamiento de Gualajara en la ley vij...* (fol. 105 v.^o). La Ley del Estillo á que se refiere es la 114 de la numeración que hasta nosotros ha llegado, según las más antiguas ediciones impresas, y el Ordenamiento de Guadalajara lleva la fecha de 1390. (Véase, *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, t. II. Madrid, 1863, pág. 454.)

Pero tal vez, esa Rúbrica ó Ley sea un aditamento posterior, extraño por completo á la obra y agregado por el copista ó arreglador literario del Códice, pues el autor del *Indice*, que aparece en los folios 107 v.^o, col. 2.^a al 109 r.^o, col. 2.^a, hizo caso omiso de ella y su contenido es un algo que no encaja dentro del TITULLO SEGUNDO. *Delos enplasamientos en criminal acusacion*, LIBRO II, cuyo final parece representar. En este supuesto, habría que considerar á ese LIBRO DE LOS JUYSIOS DELLA CORTE DEL RREY, como un producto de fines del siglo XIII ó de principios del XIV (reinado de D. Fernando IV, *El emplazado*, 1295-1312). Así parece indicarlo la copia casi literal, que se hace en la Rúbrica, *Commo se puede entregar el sennor del debdo*, del Titullo primero del Libro I, de una interesante carta de la Reina D.^a María de Molina, en la cual ésta alude diferentes veces al Rey, su hijo (fols. lxxxxiij r.^o, col. 2.^a y sigs.)

Del fol. 105 v.^o, col. 2.^a, al 109 r.^o, col. 2.^a, se desenvuelve un índice de toda la segunda parte, comprendiendo:

○ TITULOS DELLA SUMA DE MAESTRO/JACOBO/(fols. 105 v.º, col. 2.ª, al 107 v.º, col. 1.ª).

○ DE LAS LEYES DE LOS DERECHOS/PARA FORMAR LIBELLOS/EN CADA VNA FASE MINÇION/PARA QUE ES (fol. 107 v.º, col. 2.ª).

TITULLO DEL LIBRO PRIMERO DELOS JUY-/SIOS DELA CORTE DEL RREY (fols. 107 v.º, col. 2.ª, al 108 v.º, col. 1.ª).

LIBRO SEGUNDO (fols. 108 v.º, col. 1.ª, á 109 r.º, col. 2.ª).

Este índice es interesante porque da los epígrafes que faltan en toda esta segunda parte del Códice.

Los fols. 109 v.º á 112 r.º, escritos á línea tirada, contienen una serie de aditamentos posteriores, á saber:

Folio 109 v.º APELAÇIONES CANONICAS/COMMO SE DEUEN FASER. DESCOMUNION FECHA POR CONTUMAÇIA.

Folio 101 r.º y v.º. *Nota z forma.* Es un formulario de un escrito dirigido al corregidor, oponiéndose á la declinatoria, pidiendo al efecto prueba de testigos é incluyendo el interrogatorio consiguiente.

En el mismo fol. 110 v.º, RREMENBRANÇA DELA LIBRA DE ORO Z MR. DE ORO Z DE/LOS MRS Z SUELDOS Z MENCALES. Termina en el siguiente fol. 111 r.º

Fol. 111 r.º á 112 r.º Un dictamen ó consejo (*consilium*), que comienza: «Visto vn pleito que pende ante los alcaldes de rrequena entre simon destajo, /mercador dela vna parte z lope sanches, sindico que se dise dela/çibdad de cuenca z pero sanches de huete z diego ferrandes de/cetinna mercadores vesinos de la dicha çibdad, sobre rra-/son de vna execuçion fecha en çiertas mercadorias que/troxieron los dichos diego ferrandes z pero sanches por la/villa de rrequena...» Y termina: «... Et este es mi consejo segund dios me/dio a entender, asi me ayude por su merçed, tirada toda corrup-/çion z afecçion z sobornaçion. martinus sancçii legum doctor.»

El fol. 112 v.º está en blanco y el Códice termina con las dos hojas de guarda.

Como se observa, el contenido de este Códice Valentino es importantísimo por muchos conceptos; pero, dejando para otra más propicia ocasión el estudio de su segunda parte y de los

opúsculos inéditos que en ella nos presenta, hoy tan sólo nos interesa la primera, dedicada, según hemos visto, á la transmisión romanceada del Fuero de Cuenca y de algunos de sus principales complementos.

Sin embargo, la lectura del *Consejo* ó dictamen del Doctor en leyes, Martín Sánchez (*Martinus Sançii legum Doctor*), documento que cierra, digámoslo así, las adiciones de la segunda parte y el Códice mismo, nos enseña que ya en el siglo xv se encontraba este manuscrito en la villa de Requena, de donde ha salido, en la segunda mitad del xix, para ingresar, á consecuencia de una doble donación, en la Biblioteca Universitaria de Valencia.

Ahora bien, el alcázar de la villa de Requena fué poblado por Alfonso X á fuero de Cuenca: «... et mandamos que pueblen hy treinta caualleros et escuderos fijos dalgo, et otros treinta caualleros cibdadanos, et peones quantos hy copieren, tambien en el alcazar, como en las casas, et en el heredamiento del nuestro almagazen, como en las aldeas de Requena, et en el heredamiento que pertenece a nos por qual manera quier que sea: et todo esto les damos a estos pobladores sobredichos, et a los que hy seran daqui adelante moradores que lo hayan al fuero de Cuenca... Fecha la carta en Atienza por mandato del Rey, quatro dias andados del mes de Agosto en era de mill doscientos nouenta et cinco annos...» (1257 de J. C.) (1).

Y nada de extraño tiene que en esta villa de Requena, y en el mismo siglo xiii, se tradujera oficial ó particularmente, por algún clérigo, el texto del *Forum Conche* al romance castellano, y que con el tiempo, á principios del xv se sacase una copia de ese vetusto original castellano.

Digo esto, porque para mí es indudable que esa versión romanceada se hizo en los últimos años del siglo xiii, reinando don Fernando IV el Emplazado, y que ha llegado hasta nosotros por conducto de esa copia del xv, que constituye la primera parte

(1) Bibl. Acad. de la Hist: *Varios documentos*, tomo 1 (E. 126, fol. 164), y *Memorial histórico*, 1, págs. 115 á 117.

de nuestro Códice. Y esta firmísima convicción mfa tiene un fundamento documental incontrastable.

Al frente de la *Carta de mejoría*, dada por el Rey D. Sancho IV, se leen (fol. lxiij., cols. 1.^a y 2.^a) los siguientes versos, que el copista del siglo xv trasladó, sin señalar las separaciones correspondientes:

El rrey don sancho al qual dios de parayso,
sobre el fuero de cuenca sus mejorias fiso:
las leyes non tan buenas el destroyr las quiso;
su alma aya perdon, ca mucho bien nos fiso.
Las leyes non tan buenas, tambien que las aparta,
todo omne que las leyere, muy bien que las departa:
en gosos de parayso su alma sea farta:
todo esto mandado, traslado es de su carta.

Semejantes elogios fúnebres se han escrito siempre á raíz del fallecimiento de las personas á cuya memoria se dedican, y en manera alguna se concibe que esos versos hayan brotado de la pluma del copista ó del arreglador literario de un Códice, cuando ya habían transcurrido ciento veinticinco años de la muerte del Rey D. Sancho.

Y como si esto no fuera bastante, encontramos en el mismo Códice un elemento de comprobación, que claramente nos dice que reinaba D. Fernando IV cuando se hizo la versión romanceada del Fuero.

El único formulario que en éste se encuentra es, como ya con otro motivo análogo hemos manifestado, el de la *Carta de partition* (DE CAUCIONE PARTITIONIS), que en el Códice latino de París (fol. 8 r.^o) se cierra, según hemos visto y es costumbre en esta clase de documentos, con las palabras: «*era tali, sub rege N, sub domino N, sub indice N, sub merino N, sub saione N*». Ahora bien, nuestro Códice nos da el texto romanceado de este formulario en la Rúbr. IO, Tít. IO, Lib. I, DE LA CARTA DELA PARTIÇION QUE SEA FECHA EN ESTA FORMA (fol. xiiij. col. 1.^a y 2.^a), y termina diciendo: «... *era de tal; rrey don ferrando; sennor de cuenca n^o, merino n^o; sayon n^o*. Y al llenar de esta manera el hueco relativo al monarca reinante, cuando se redactaba en castellano

el formulario de ese documento, nos da el traductor un dato preciosísimo para fijar con toda seguridad la fecha de su obra. En todo el largo tiempo que se extiende desde Alfonso X á los Reyes Católicos, de mediados del siglo XIII á los finales del XV, no ha existido en Castilla más monarca de ese nombre que don Fernando IV el Emplazado, que sucedió á su padre D. Sancho el 25 de Abril de 1295, y falleció el 17 de Septiembre de 1312.

La conclusión lógica se impone. Si reinaba D. Fernando IV cuando se redactó en castellano el formulario de la *Carta de partición*, y si un elogio fúnebre encabeza la *Carta de mejoría* del Rey D. Sancho, bien podemos afirmar que en los últimos años del siglo XIII, probablemente de 1295 á 1296, se hizo la versión romanceada del Fuero que nos ha transmitido el Códice de Requena, escrito en el XV, y que hoy se custodia en la Biblioteca Universitaria de Valencia.

Esta versión se ha hecho teniendo á la vista la forma sistemática del texto latino que nos ha transmitido el Códice Escorialense Q. iij. 23. Buena prueba de ello es el observar de qué manera la división en cuatro Libros resulta así como un agrupamiento de los Capítulos del texto Escorialense, completando de este modo la evolución del sistema.

La *forma primordial latina* nos presenta al *Forum Conche* des- envolviéndose en una serie de Capítulos ó Rúbricas sin numerar; las citas se hacen en esta rudimentaria manifestación metódica, por la simple indicación de los Epígrafes. La *forma sistemática* agrupa esas diferentes Rúbricas en 44 grandes Capítulos; las citas ya se concretan, Rúbrica tantas del Capítulo tantos. Y por último, la *versión romanceada* completa la clasificación en Libros, Títulos y Rúbricas, y las citas se ajustan en un todo á esta división tripartita.

Pero ¿existen variantes de mayor ó menor importancia entre el texto romanceado y el original latino?

Ante todo observamos que el traductor ha prescindido del Capítulo XLIV, acaso porque hecha la versión para aplicar el Fuero de Cuenca en la villa de Requena, podían variar, por las condiciones especiales de la localidad, las tarifas de *portadgo* y *hosta-*

lage. Y á esto se puede añadir alguna que otra modificación en el contenido de los textos; pero estas diferencias se pierden en la generalidad del conjunto.

No encuentro, pues, dificultad fundamental alguna para utilizar esta versión romanceada como elemento básico de la *Edición crítica* de nuestro Fuero.

La tercera y última de las traducciones castellanas del *Forum Conche*, que hasta nosotros han llegado, es, como ya hemos dicho, relativamente moderna. Constituye una copia bastante imperfecta hecha en mediados del siglo xvii y se custodia en el Archivo municipal de Cuenca. (Leg. 30. Esp. núm. 1.)

Es un volumen de 79 folios papel (312 × 214) escrito á línea tirada de cuarenta y tantos renglones por página. Caja de escritura variable: la del folio 6 r.º es de 270 × 125 con 42 renglones. Numeración arábiga de época posterior 1-79. Forma un gran cuaderno cosido á mano. Portada sin numerar, en la que se lee, de letra posterior á la del cuerpo de la obra: «*Copia del Fuero de Cuenca que le dio el Sr Rey Dⁿ Alfonso el octavo su conquistador aº de / 1177.*»

Los folios 1-4 v.º contienen un Índice de Libros y Títulos. El Fuero comienza en el fol. 5 r.º La clasificación en 4 Libros coincide con la del Códice Valentino, pero las de Títulos y Rúbricas son diferentes. Está sin concluir: llega tan sólo á la primera parte 6 primer párrafo de la Rúbr. 17 del Cap. XLIII de la *forma sistemática latina*.

Según el Índice de Libros y Títulos, faltan los siguientes: TÍTULO *delas cossas furtadas y encubiertas*. TÍTULO *delos caualleros de la sierra*. TÍTULO de la carta de las *mexorias* (fol. 4 v.º). Como se observa, suprime el Cap. XLIV referente á los derechos de *portadgo* y de *hostalaje*, y de los aditamentos al Fuero, señala únicamente, en el Índice, el establecido por el Concejo de Cuenca para la custodia de la sierra y la Carta de mejoría del Rey Don Sancho.

Parece evidente que la traducción se hizo en época anterior á la del Manuscrito, pero se nota con mucha frecuencia la modernización realizada por el copista.

Estas tres manifestaciones romanceadas del Fuero de Cuenca, representan otras tantas versiones distintas, atendiendo al elemento formal del lenguaje.

Como prueba tomemos, á manera de ejemplo, una de sus Rúbricas, la referente á las paredes medianeras, tan poco conocida de nuestros civilistas:

Fragmento del siglo XIV.Arch. Mun. de Cuenca. Fol. viiiij r.^o, col. 2.^a

DELA / ALTEZA DELAS CASSAS/
Qual quier que casa herificare,
si / quisiere alçela quanto ael
plog-/guiere. Pero mando, que
qual quier que ssu casa sobre/
pared agena alguno cargar qui-
siere, de / primeramente dela
meytad del preçio quela pa-/
red costo z desende hedifique
sobre a-/quella pared, maguer
la paret fuere en /rrays de co-
mun, z sy la rrayz non fuere
en /lugar de comun, non puede
sobre pared he-/dificar, su sen-
nor non queriendo.

Códice de Requena, siglo XV.Bibl. Univ. de Valencia. Lib. 1, Tit. vj.
Rúbr. 14 (fol. viiiij r.^o, col. 2).

DEL QUE QUISIERE / ARMAR CASA
O PARED. / Qual quier que qui-
siere armar ca-/sa, alçela en
alto quanto le / plogiere; z qual
quier que su casa quisie-/re
arrimar a pared agena, o ar-/
mar sobrella, de primeramente
la / meytad del preçio que cos-
to la pa-/red; desende arme
sobre la pared, / pero si la ere-
dad fuere en la rrayz / de co-
mun; ca si rrayz [non] fuere de
co / mun, non puede sobre la
pared nin-/guno armar, non
queriendo su sennor. /

Manuscrito del siglo XVII.Archivo Mun. de Cuenca. Fol. 16 v.^o

Quien quier façer cassa, alzela en alto quan-/to quissiere. /

Si alguno quisier alzar su cassa sobre alguna pa-/red, de pri-
meramente la meitad delo que costo / la pared y depues labre
sobrella, si fuer la pa-/red en la heredad de comun. Ca si la he-/
redad non fuer de comun, non puede ninguno la-/brar sobre la
pared agena, non queriendo el señor.

Este sencillo paralelo confirma en un todo la doctrina expues-
ta; no ha existido un texto romanceado oficial y único del Fuero
de Cuenca, sino adaptaciones y traducciones particulares y di-
versas.

Y rechazadas como base de una Edición crítica las adaptaciones, por ser constitutivas de Fueros especiales de ciudades ó villas determinadas, hay que acudir necesariamente á las traducciones particulares hoy conocidas. Entre éstas la elección no es dudosa. No podemos aceptar, ni el Códice fragmentario, de fines del siglo xiv, ni el Manuscrito de mediados del xvii.

El uno, por incompleto; contiene tan sólo una tercera parte del Fuero; y el otro, por moderno; es una copia imperfecta muy distanciada del momento en que surgieron las versiones castellanas.

En cambio, podemos perfectamente utilizar el Códice de Requena que, bajo la escritura de los primeros años del siglo xv, nos ha transmitido una completa y ordenada versión de los últimos del xiii.

Pero claro es que los Códices desechados no deben ser preteridos, y sus principales variantes deben constituir el ornamento y la ilustración de la Edición crítica del texto castellano.

Y tampoco puede ser absoluta la exclusión de las adaptaciones en esa interesante obra de la reconstrucción del texto romanceado de ese gran Código que, bajo el modesto nombre de Fuero de Cuenca, representa del modo más completo y genuino, la vida jurídica de nuestra Castilla medioeval.

Aquéllas, que como las de Iznatoraf y de Baeza forman el punto de partida de la serie, y por sus versiones casi literales están íntimamente ligadas al Fuero tipo, se pueden utilizar en la Edición crítica de modo análogo á las adaptaciones latinas de Consuegra, Alcázar y Haro. Pero hay que tener presente que el servicio que estas últimas pueden prestar y prestan en la determinación del texto latino tiene una gran importancia que nunca alcanzarán las adaptaciones romanceadas, por antiguas y esmeradas que sean. En éstas el lenguaje varía con el traductor, con el siglo y con el lugar, y pertenecen á ciclos literarios diferentes. Por el contrario, en las latinas por regla general se conserva el lenguaje oficial del Fuero, y de lo único que se preocupa el arreglador es de fijar claramente la variante y de interpolar de modo oportuno la adición.

Es, por consiguiente, un lugar secundario, verdaderamente accidental y de escasa importancia el que ocupan las adaptaciones romanceadas en la Edición crítica del texto castellano.

Ahora bien, de las variadas y notabilísimas adaptaciones que conozco, es la de Iznatoraf la que en más alto grado reúne las apetecidas condiciones de traducción casi literal del Fuero tipo y de plena autenticidad del texto. Es, como ya he dicho, la más antigua de todas ellas, y en el Archivo municipal de Iznatoraf cuidadosamente se custodia el Códice que lleva la suprema garantía de la firma del Rey D. Fernando III.

El Fuero de Iznatoraf tendrá, pues, un lugar preferente en esas ilustraciones que han de servir de necesario complemento á la Edición crítica.

VII

En el transcurso de este largo INFORME he llegado, como recordaréis, á las siguientes conclusiones que se pueden considerar como bases generales de la futura *Edición crítica del fuero de Cuenca*:

1.^a Las Ediciones madrileñas de Cerdá-Sancha y norteamericana del profesor Allen no responden, por sus gravísimos defectos, á las exigencias de la crítica moderna. Son de uso perjudicial y peligroso.

2.^a Se impone la necesidad de emprender y publicar una Edición crítica de los textos latino y castellano.

3.^a La Edición crítica del texto latino ha de reconstruir y colocar frente á frente las dos formas primordial y sistemática, respectivamente transmitidas por los Códices Parisiense 12.927 y Laurentino Q. iij. 23.

4.^a En ella se deben utilizar, ya para la reconstrucción de textos, ya para la determinación de variantes, ya por último para cualquier otra ilustración que se estime conveniente, las adaptaciones latinas que constituyen los Fueros de Consuegra, de Alcázar y de Haro, acudiendo para ello, en lo que respecta á

las dos primeras, á las variantes consignadas en la Edición madrileña, toda vez que se han perdido los respectivos manuscritos, y por lo que hace á la tercera, al Códice Escorialense N. iij. 14.

5.^a La Edición del texto castellano se debe calcar en la traducción de últimos del siglo XIII contenida en el Códice de primeros del XV, que podemos denominar de Requena, hoy de Valencia, trasladando íntegros por nota en su lugar correspondiente, los fragmentos de fines del siglo XIV, conservados en el Archivo municipal de Cuenca.

6.^a El manuscrito conquense de mediados del siglo XVII y la adaptación del XIII que constituye el Fuero de Iznatoraf se utilizarán en las ocasiones oportunas para fijar las variantes y adicionar las ilustraciones que se consideren pertinentes.

7.^a Mientras no se publique la Edición crítica, se puede acudir para la determinación de los textos á mis dos trabajos inéditos, *El Fuero latino de Cuenca... El Fuero romanceado ¿de Cuenca? ...* que se encuentran depositados, á disposición de todos los estudiosos, en el *Museo-Laboratorio Jurídico* de la Universidad Central.

Ignoro si habré cumplido á satisfacción vuestra el encargo que, honrándome mucho, la Academia me hizo. De todos modos, á vuestra benevolencia entrego este humilde trabajo, en el cual he procurado resumir y resolver con la brevedad posible los principales problemas que suscita el estudio crítico de las diciones del Fuero de Cuenca.

Madrid, 10 de Noviembre de 1916.

